

Enero 29 de 1947

86ª REUNION — 27ª SESION EXTRAORDINARIA

Presidencia del doctor Ricardo C. Guardo

Secretarios: doctores Leonidas Zavalla Carbó y Rafael V. González

Prosecretarios: señor Eduardo Sánchez Terrero y doctor Héctor Raúl Lagomarsino

<p>MINISTRO PRESENTE: de Relaciones Exteriores y Culto, Doctor Juan Atilio Bramuglia</p> <p>DIPUTADOS PRESENTES: Albrieu, Oscar E. Alvarez, Juan Daniel Alvarez, Néstor Alvarez Pereyra, Manuel Alvarez Pérez, Vicente Alvarez Vocos, Enrique Allub, Rosendo Aráoz, Elcardo E. Arávalo Cabeza, Jabel Argaña, José M. Arias, José Bagnasco, Vicente Balbin, Ricardo Barreiro, Carmelo Baulina, Angel V. Benítez, Antonio J. Bertini, Amadeo Bonazzola, Romeo E. Boullosa, Emilio M. Braga, Juan Carlos Busaniche, Julio J. Bustos Fierro, Raúl Calcagno, Alfredo D. Cámara, Guillermo F. Camus, Eloy P. Candiotti, Alberto M. Casal, Raúl M. Casas Noblega, Armando Cleve, Ernesto Colom, Eduardo Cooke, John William Córdova, J. Salvador Corvalán, Luciano R. Lurchod, Amado J</p>	<p>Decker, Rodolfo A. Degreef, Juan Ramón De la Torre, Juan Del Carril, Emilio Donato Del Mazo, Gabriel Delleplane, Luis Díaz Colodrero, Justo Díaz de Vivar, Joaquín Díaz, Manuel M. Dri, Roberto Dufau, Juan Adolfo Errecart, Juan A. Fajre, José Benito Fernández, Baltasar S. Fernández, Hernán S. Ferrando, Manuel P. Ferrer, Modesto Fregossi, Luis J. Fronzizi, Arturo Galvagni, Saverio M. Garaguso, Bernardino Hipólito Garay, Marcelino S. García, Manuel García Quiroga, Alejandro Gerleke, Carlos Gustavo Giménez Vargas, Francisco González Funes, Tomás Graña Etcheverry, Manuel Guardo, Ricardo C. Guillot, César Joaquín Klix López, Guillermo Larco, Ricardo Lasclar, Guillermo F. Letamendi, Balbino (h.) Liceaga, Félix J. López Serrot, Oscar Mac Kay, Luis R. Malecek, José Enrique Martategui, Angel S. Martínez Guerrero, Guillermo Martínez Luque, Enrique Mendiando, F. Daniel Messina, Humberto</p>	<p>Montes de Oca, Carlos Montiel, Alcides E. Mosset Iturraspe, Mario Mujica, Rodolfo Nortega, Juan J. Obeid, Leonardo Orozco, Modesto V. Osinalde, Rafael Peña Guzmán, Solano Perea, Pedro J. Pérez de la Torre, Horacio Petruzzi, Miguel Pirani, Antonio S. Pomar, Gregorio Ponce, Angel L. Pontieri, Silverio Queyredón, Horacio Honorio Raña, Eduardo Antonio Ravignani, Emilio Reyes, Cipriano Reynés, Leandro R. Rodríguez de la Torre, Raúl Rodríguez, Nerio M. Rojas, Absalón Rojas, Nerio Rossi, José Rubino, Sidney Nicolás Rumbo, Eduardo I. San Millán, Ricardo Antonio Santander, Silvano Saravia, Teodoro S. Sarmiento, Manuel Sarraute, José Roberto Sobral, Antonio Solana, Emilio Tejada, Ramón Washington Tommasi, Victorio M. Toro, Ricardo Uranga, Raúl L. Valdez, Celestino Vergara, Amando Villafañe, José María Visca, José Emilio</p>	<p>Vischi, Albino Zanoni, Pedro P. Zara, Edmundo Leopoldo Zinny, Mario</p> <p>AUSENTES, CON LICENCIA: Andreotti, Antonio Antillo, Diógenes C. Ayala López Torres, Francisco Ayerbe, Lázaro Balbino Beretta, Eduardo Brugnerotto, Juan N. D. Cuminetti Correa, Alcides D. Ianspotsky, Angel Jofré, Hernán R. Kees, Gaspar Malneri, D. Jacinto Mántaras, Manuel J. Marotta, José Moreno, José Luis Otonello, Benito J. Palacio, Ernesto Pasquini, José P. D. Pastor, Reynaldo A. Polizzi, Juan Riongo, Roberto Rodríguez, Manuel Rouggier, Valerio S. Sammartino, Ernesto E. Sergentini, Mario Alberto Urdapilleta, Oscar C. Vanasco, Julio A.</p> <p>AUSENTES, CON AVISO: Cámpora, Héctor J. Cufre, Orlando H. Lencinas, José R. Repetto, Agustín Sustaita Secher, Héctor Tesorieri, José V. Velloso Colombres, Manuel F.</p>
---	---	--	--

SUMARIO

1.—Manifestaciones en minoría.

2.—Versiones taquigráficas.

3.—Asuntos entrados:

I.—Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo: creación en las bases, establecimientos navales y gobernaciones maríti-

mas dependientes del Ministerio de Marina, de policía de seguridad y judicial de carácter civil.

II.—Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo: aprobación de inversiones realizadas por la Administración General de la Flota Mercante del Estado, para gastos de la División Pesca.

III.—Mensaje del Poder Ejecutivo con el que acompaña el decreto de inclusión en las

sesiones extraordinarias, de los proyectos de ley y peticiones relativos a créditos para obras públicas conforme al régimen de las leyes 12.576 y 12.815.

IV.—Comunicaciones del Honorable Senado.

V.—Comunicación de comisión.

VI.—Despachos de comisión.

VII.—Peticiones particulares.

VIII.—Proyecto de ley del señor diputado de la Torre: subsidio al Centro Jubilados Ferroviarios, de Mendoza.

IX.—Proyecto de ley del señor diputado de la Torre: subsidio a la Corporación Villas Unidas, de Guaymallén, provincia de Mendoza.

X.—Proyecto de ley del señor diputado de la Torre: subsidio a la Sociedad Mutualista Unión Vendedores de Diarios, de la provincia de Mendoza.

XI.—Proyecto de ley del señor diputado Sobral: incorporación al régimen de las leyes de obras públicas 12.576 y 12.815, de un crédito para la Asociación Femenina de Protección a la Infancia, Ciencia y Solidaridad, de Villa María, provincia de Córdoba.

XII.—Proyecto de ley del señor diputado Urdapilleta: incorporación al régimen de las leyes de obras públicas 12.576 y 12.815, de un crédito para obras de la Universidad Popular de Corrientes.

XIII.—Proyecto de ley del señor diputado Urdapilleta: incorporación al régimen de las leyes de obras públicas 12.576 y 12.815, de un crédito para continuación de obras en el hospital de Caridad, de Sauce, provincia de Corrientes.

XIV.—Proyecto de ley del señor diputado Urdapilleta: ampliación de crédito para panteón social de la Liga de Empleados y Obreros Nacionales de la provincia de Corrientes, incorporación al régimen de las leyes de obras públicas 12.576 y 12.815.

XV.—Proyecto de ley del señor diputado Sarraute: régimen legal de incompatibilidades para el desempeño de cargos nacionales, provinciales o municipales.

XVI.—Proyecto de ley del señor diputado Decker: sobre anticipo a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para la instalación de usinas, adquisición de vehículos y de cámaras zimotérmicas.

XVII.—Proyecto de ley del señor diputado Valdez: subsidios a diversas instituciones de la provincia de Tucumán.

XVIII.—Proyecto de ley, reproducido por el señor diputado Visca: crédito para adquisición de terreno y construcción de edificio para oficinas de Correos y Telecomunicaciones en la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires.

XIX.—Proyecto de ley del señor diputado Sobral: incorporación al régimen de las leyes de obras públicas 12.576 y 12.815, de un crédito para pago de deuda y obras del Club Social de Maestros de Villa María, provincia de Córdoba.

XX.—Proyecto de ley del señor diputado Sarmiento: incorporación al régimen de las leyes de obras públicas 12.576 y 12.815, de créditos para obras de varios clubes de la provincia de Jujuy.

XXI.—Proyecto de declaración del señor diputado Díaz de Vivar, relativo a reapertura de la Escuela de Profesores de Corrientes.

XXII.—Proyecto de declaración del señor diputado Rossi, sobre inclusión en el plan de trabajos públicos para el año 1947, de créditos para la construcción de las escuelas nacionales números 84, 154 y 287 de la provincia de Corrientes.

XXIII.—Proyectos de resolución y de declaración en la mesa de la Honorable Cámara:

1.—Del señor diputado Santander y otros: pedido de informes verbales al Poder Ejecutivo referentes a ataques a diarios, circulación de diarios y periódicos y sobre actuación de una brigada de la sección especial de la Policía Federal en la ciudad de La Plata.

2.—Del señor diputado Martínez Guerrero, sobre medidas para rebaja de las tarifas de transportes aéreos.

4.—Concédese licencia para faltar a sesiones, a los señores diputados Reyes, Gericke, Ayala López Torres, Sorgentini, Malneri, Kees, Urdapilleta, Rouggier, Moreno, Mántaras, Ottonello, Pastor, Antille, Brugnerotto y Ayerbe.

5.—Integración de comisión.

6.—Continúa la consideración del proyecto de declaración del señor diputado Rubino, sobre inclusión en las sesiones extraordinarias del proyecto de ley de intervención a la provincia de Santa Fe.

7.—A moción del señor diputado Albrieu, se aprueba un plan de trabajo de la Honorable Cámara.

8.—Indicación del señor diputado Corvalán sobre trámite del proyecto de ley de reformas en la organización de la Cámara Federal de la Capital.

9.—Consideración del despacho de la Comisión de Asuntos Extranjeros y de Culto, en el proyecto de ley, en revisión, sobre organización del Servicio Exterior de la Nación. Se sanciona.

10.—Apéndice:

Inserciones.

—En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de enero de 1947, siendo las 16:

1

MANIFESTACIONES EN MINORIA

Sr. Visca. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Guardo). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Visca. — Hago indicación de que se siga llamando durante un cuarto de hora más, a fin de obtener quórum en el recinto.

Sr. Presidente (Guardo). — Si hay asentimiento, así se hará.

—Asentimiento.

—A las 16 y 15.

Sr. Presidente (Guardo). — Se va a pasar lista, señores diputados.

—Se pasa lista.

—Diputados presentes: Alvarez (J. D.), Alvarez (N.), Alvarez Pereyra, Alvarez Vocos, Allub, Aróz, Arévalo Cabeza, Argaña, Arias, Balbin, Baulina, Bertini, Bonazzola, Boulosa, Braga, Bustos Fierro, Calcagno, Cámara, Candiotti, Casas Nobleza, Colom, Córdoba, Corvalán, Curchod, de la Torre, del Carril, del Mazo, Dellepiane, Díaz, Díaz Colodrero, Díaz de Vivar, Dri, Dufau, Errecart, Fajre, Fernández (B. S.), Fernández (H. S.), Ferrando, Ferrer, Fregossi, Frondizi, Garaguso, Garay, García, García Quiroga, Gericke, González Funes, Graña Etcheverry, Guardo, Guillot, Klix López, Lareo, Letamendi, Liceaga, Mac Kay, Malecek, Mariategui, Martínez Guerrero, Martínez Luque, Mendiando, Mujica, Noriega, Obeid, Orozco, Osinalde, Pérez, Pérez de la Torre, Petruzzi, Pomar, Raña, Ravnigani, Reynés, Rodríguez de la Torre, Rodríguez (N. M.), Rojas (A.), Rojas (N.), Rossi, Rumbo, San Millán, Santander, Saravia, Sarmiento, Solanet, Tejada, Tommasi, Toro, Uranga, Valdez, Villafañe, Visca, Vischi, Zanon, Zara y Zinny.

2

VERSIONES TAQUIGRAFICAS

Sr. Presidente (Guardo). — Queda abierta la sesión con la presencia de 94 señores diputados en el recinto.

Si no se observan las versiones taquigráficas correspondientes a las sesiones de los días 15, 16 y 17 de enero, se autenticarán y archivarán.

Sr. Ravnigani. — No tenemos en nuestras bancas la publicación impresa de la versión taquigráfica correspondiente a la sesión del 17 de enero, sino solamente las de los días 15 y 16.

Sr. Presidente (Guardo). — Se someterán, entonces, a la aprobación de la Honorable Cámara las versiones taquigráficas de las sesiones de los días 15 y 16 de enero.

Sr. Calcagno. — Pido la palabra para una aclaración.

En el acta de la sesión del día 15, que acabo de recibir, figuran algunos documentos, cuya inserción pidió el señor diputado Barreiro, relativos a la «libreta sanitaria».

Creo que se ha excedido la franquicia acordada para incorporar tales documentos al acta, pero no me quiero referir a ello en este momento porque lo hará otro diputado de mi sector.

Dije en aquella reunión —y consta en la página 7503 (1) del acta de la misma— que en la «libreta de sanidad» se hacían constar los abortos espontáneos y provocados que había tenido la madre. Lo negó el señor diputado Barreiro. No dudo de su buena fe; pero, precisamente, entre los documentos que él ha hecho agregar al acta figuran, doblemente reproducidas (páginas 7542 y 7543 (2) las instrucciones dadas como normas para llenar la ficha sanitaria del examen médico periódico, y en el renglón de *embarazos*, dice que: «se consignará el número de ellos y si fueron a término, prematuros, o abortos, y en este último caso se aclarará si fueron espontáneos».

Sr. Presidente (Guardo). — ¿El señor diputado va a hacer una refutación a lo manifestado por el señor diputado Barreiro, o se va a referir al acta?

Sr. Calcagno. — Yo ignoraba el tenor de los documentos que el señor diputado Barreiro iba a hacer agregar al acta.

Sr. Dellepiane. — Cuya lectura se negó a la Cámara.

Sr. Presidente (Guardo). — Porque iban a ser insertados en el Diario de Sesiones.

Sr. Dellepiane. — Es que nosotros pedimos que se diera lectura.

Sr. Calcagno. — Además, es una contribución que hago para la correcta publicación de las actas, por cuanto aquí mismo, en la página 7543 (3), aparece «en un planilla la talla medida en «ins-

(1) Corresponde a la página 563 de este tomo.

(2) ídem 599 y 600.

(3) ídem 599.

pacho de pensión, es viuda de un ex gobernador de provincia, es decir un funcionario civil.

No conozco las razones por las cuales la comisión respectiva sólo ha despachado esta pensión. He preguntado qué asuntos están despachados por las comisiones, y éstos son los que hemos incluido en el plan de trabajo.

Adhiero al pensamiento del señor diputado por Entre Ríos y, en tal sentido, podríamos hacer una sugerencia a la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos para que despache, dentro de la mayor brevedad, aquellas pensiones que estén en condiciones de ser tratadas por la Honorable Cámara.

Sr. Presidente (Guardo). — Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Fernández (H. S.). — El despacho de pensión ha sido incluido en el plan de trabajo por una razón fundamental, y es que cuenta con la sanción del Senado. Es la única pensión que ha venido del Senado y está incluida entre los asuntos a tratarse en las sesiones extraordinarias. De tal manera, que no tiene nada de particular que haya sido incorporada al plan propuesto, máxime cuando en otra oportunidad ya apareció en el plan de trabajo.

Se trata, por otra parte, de algo que está de acuerdo con las propias palabras del señor diputado, que decía que solamente se concedían beneficios a los militares: el ex gobernador doctor Alric ha sido un civil, y es sumamente justo entonces, que a un civil y a un gobernador de la talla del doctor Alric, el Honorable Congreso le rinda legítimo homenaje, concediendo una pensión a sus deudos.

Por eso, pediría al señor diputado que retirara su moción.

Sr. Presidente (Guardo). — El señor diputado no ha hecho ninguna moción en concreto.

Sr. Fernández (H. S.). — Le pediría que retirara sus objeciones y dejara que este asunto vaya en el plan de trabajo.

Sr. Santander. — Deseo aclarar que yo no me he opuesto de ninguna manera ni he querido formular ningún cargo a la comisión, por que se incluya esta iniciativa en el plan de trabajo. La considero completamente razonable y justa, pero no es eso lo que está en discusión. Simplemente, he querido poner de relieve la situación de injusticia en que queda el resto de los que gestionan pensión y a los que debe llegar también la acción del Estado.

Con ese espíritu he formulado la pregunta, como una expresión de deseos y ha coincidido con las palabras que ha pronunciado el señor presidente del bloque mayoritario.

Sr. Fernández (H. S.). — Yo le quería recordar, simplemente, que este asunto tiene sanción del Senado; por eso está incluido en el plan de trabajo.

Sr. Presidente (Guardo). — Se va a votar el plan de trabajo.

— Resulta afirmativa de 79 votos: votan 87 señores diputados.

8

TRAMITE DE PROYECTOS DE LEY

Sr. Presidente (Guardo). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Corvalán. — En la sesión del 13 de diciembre el Senado envió en revisión el proyecto de ley sobre reformas en la organización de la Cámara Federal de la Capital, que fué girado a la Comisión de Justicia. Como en ese proyecto se propone el aumento del número de los camaristas, que significará nuevos gastos para el Estado, considero que reglamentariamente debe ser girado también a la Comisión de Presupuesto y Hacienda. Hago moción en ese sentido.

Sr. Presidente (Guardo). — Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Albrieu. — Desearía que se informara a los señores diputados sobre la interpretación que la Presidencia y la Honorable Cámara dan a la disposición reglamentaria que requiere el dictamen de comisión con respecto a los proyectos que imponen gastos: si debe entenderse restrictivamente como exigencia de despacho por parte de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, o si no se considera indispensable ese segundo dictamen y puede ser sometido directamente a la consideración de la Honorable Cámara un proyecto con el solo despacho de la comisión permanente especializada en la materia de que se trate.

Sr. Presidente (Guardo). — La Presidencia no destinó el proyecto a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, enviándolo solamente a la Comisión de Justicia, por entender que no se requiere despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Sr. Albrieu. — Siendo así, entiendo que el proyecto a que hace referencia el señor diputado miembro de mi sector, debe ser despachado únicamente por la comisión de que él forma parte.

Sr. Presidente (Guardo). — ¿Insiste en su moción el señor diputado por Santa Fe?

Sr. Corvalán. — La retiro, señor presidente.

Sr. Presidente (Guardo). — Se va a pasar al orden del día.

9

ORGANIZACION DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION

(Orden del día número 198)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Extranjeros y de Culto ha estudiado el proyecto de ley en vía

do en revisión por el Honorable Senado sobre organización del Servicio Exterior de la Nación; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 27 de noviembre de 1936.

Joaquín Díaz de Vivar. — Ernesto Palacio. — Raúl Bustos Fierro. — Héctor Sustaita Seeber.

En disidencia parcial:

Alberto M. Candiotti. — Ernesto F. Sammartino.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1946.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de comunicar al señor presidente que el Honorable Senado, en sesión de la fecha, ha sancionado el adjunto proyecto de ley sobre organización del Servicio Exterior de la Nación, que pasa en revisión a esa Honorable Cámara.

Dios guarde al señor presidente.

J. HORTENSIO QUIJANO.
Alberto H. Reales.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Servicio Exterior de la Nación.

I. — Funcionarios del Servicio Exterior.

Artículo 1º — La presente ley se aplicará al personal del Servicio Exterior de la Nación, integrado por los funcionarios del cuerpo diplomático y consular que dependen del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 2º — El personal del Servicio Exterior de la Nación, está integrado por funcionarios que se clasifican en las siguientes categorías:

- a) Embajadores extraordinarios y plenipotenciarios;
- b) Enviados extraordinarios y ministros plenipotenciarios de primera clase;
- c) Enviados extraordinarios y ministros plenipotenciarios de segunda clase;
- d) Consejeros de primera clase y cónsules generales de primera clase;
- e) Consejeros de segunda clase y cónsules generales de segunda clase;
- f) Secretarios de primera clase y cónsules de primera clase;
- g) Secretarios de segunda clase y cónsules de segunda clase;
- h) Secretarios de tercera clase y cónsules de tercera clase;
- i) Agregados y vicecónsules.

Art. 3º — El personal del Servicio Exterior desempeñará, indistintamente funciones en las

misiones diplomáticas, en las oficinas consulares o en la cancillería, conforme al sistema de rotación que se determine.

Cuando los funcionarios presten servicios en la cancillería se les confiarán, en cuanto sea posible, los cargos que les correspondan por sus categorías.

El título que usarán en cada caso, será el del cargo que desempeñen.

De la categoría d) a la categoría i) inclusive, los funcionarios se equiparan a todos sus efectos.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo podrá designar embajadores a ministros de primera clase elegidos del cuadro permanente del cuerpo diplomático y a personas extrañas al mismo. En este último caso el nombramiento se considerará extendido por el tiempo que dure el mandato del jefe de Estado que lo otorgó.

Art. 5º — El nombramiento y remoción de los embajadores y ministros plenipotenciarios se hará conforme a las disposiciones de la Constitución nacional y de la presente ley.

Prestado el acuerdo para la designación, no se requerirá uno nuevo para los ulteriores traslados que disponga el Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo podrá, durante el receso del Congreso, y cuando lo reclamen las conveniencias del país, designar embajador y ministro plenipotenciario ad referendum de la Honorable Cámara de Senadores.

Pedido el acuerdo, los funcionarios propuestos conservarán el cargo, interinamente, hasta tanto se acepte o rechace el mismo. El funcionario propuesto por el Poder Ejecutivo al Honorable Senado y que fuere rechazado, conservará el cargo que ocupaba en la cancillería.

Art. 6º — Los ministros plenipotenciarios podrán prestar servicios en las embajadas como ministros consejeros cuando así lo requieran las conveniencias de la representación.

Art. 7º — En caso de ausencia del jefe de misión, el ministro consejero o el consejero que le siga en jerarquía y antigüedad en la misión, desempeñará, sin necesidad de nombramiento especial, las funciones de encargado de negocios *ad interim*. Los secretarios y agregados diplomáticos sólo podrán desempeñar tal función mediante designación expresa.

En los países en que no hubiere acreditada una representación diplomática permanente, se podrá designar encargado de negocios a funcionarios del cuerpo diplomático, de la categoría de consejeros como mínimo.

Art. 8º — El Poder Ejecutivo podrá designar embajadores, ministros plenipotenciarios o agentes en misión especial ante los gobiernos extranjeros y delegados u observadores ante conferencias, congresos, asambleas y organismos internacionales.

Las personas así designadas y las que integren esas delegaciones cuando no pertenezcan al servicio exterior, quedarán asimiladas, a los

efectos del rango protocolar y mientras dure su misión, a los funcionarios del cuadro permanente de la categoría que, en cada caso, determine el Poder Ejecutivo.

Art. 9º — A propuesta de los respectivos ministerios u organismos competentes, el Departamento de Relaciones Exteriores, designará agregados militares, navales, aeronáuticos, económicos, obreros, culturales, docentes o de otro carácter técnico, que formarán parte de la representación diplomática de la sede en que actúen y todos dependerán del jefe de la misión.

Art. 10. — Para pertenecer al cuerpo diplomático y consular, es indispensable:

- a) Ser argentino nativo o por opción;
- b) Tener pleno goce de los derechos civiles y políticos;
- c) Observar una conducta moral, pública y privada;
- d) Presentar certificados de buena salud y poseer condiciones físicas adecuadas;
- e) Que el cónyuge del funcionario sea argentino nativo o por naturalización;
- f) Prestar juramento de fidelidad a la Nación y a sus instituciones;
- g) Cumplir con los demás requisitos que se determinen.

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones de ingreso, el escalafón y el régimen de promociones.

II. — Obligaciones

Art. 11. — El funcionario tendrá un máximo de 45 días continuos para emprender viaje, a contar del día siguiente de la notificación. Este plazo podrá ser menor cuando el ministro lo juzgue conveniente.

La falta de cumplimiento a esta disposición, sin autorización escrita del ministro, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, será considerada falta grave y el Poder Ejecutivo podrá decretar la sanción que estime corresponder.

Art. 12. — Son obligaciones de los funcionarios del cuadro permanente del Servicio Exterior:

- a) Prestar servicio en forma regular con toda su capacidad y diligencia, para el mejor desempeño de sus funciones;
- b) Defender el prestigio y los intereses de la Nación y reclamar las ventajas que le acuerdan los tratados, las leyes y los usos internacionales;
- c) Aceptar los cargos, destinos o misiones inherentes a las funciones, los que no pueden renunciarse ni excusarse, salvo por las causales que la ley o el reglamento determine.

d) Difundir ampliamente el conocimiento de la República y fomentar sus buenas relaciones políticas, comerciales y culturales con el país en que ejercen sus funciones;

e) Informar periódica y documentadamente sobre los diversos aspectos del Estado ante el que están acreditados;

f) Cumplir los reglamentos, circulares, instrucciones y demás disposiciones emanadas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto;

g) Efectuar las correspondientes rendiciones de cuentas de los fondos que reciban;

h) Observar una conducta ajustada a la más estricta moralidad en su actuación social y económica.

Art. 13. — Ningún funcionario podrá contraer matrimonio sin previa autorización del ministro de Relaciones Exteriores.

III. — Estado diplomático

Art. 14. — El grado de cada funcionario del Servicio Exterior con las obligaciones y derechos que le son inherentes, constituye el estado diplomático del que no podrá ser desposeído su titular sino por las causales establecidas por la Constitución y la ley.

Art. 15. — Está expresamente prohibido a los funcionarios del Servicio Exterior:

- a) Intervenir en la política interna del país en que ejerzan sus funciones;
- b) Hacerse cargo de la representación de otro país sin autorización del ministro;
- c) Formar parte de comisiones destinadas a asumir una actitud colectiva ante el gobierno local, a no ser que este procedimiento fuera previamente autorizado por el ministro;
- d) Representar o gestionar en la República o en el extranjero, firmas comerciales o intereses privados;
- e) Ejercer el comercio y cualquier actividad similar en el país en el cual desempeñen su misión;
- f) Ejercer cualquier profesión liberal;
- g) Desempeñar cargo alguno remunerado.

Art. 16. — Son derechos del estado diplomático:

- a) No ser removido sino en virtud de las causales que se enumeran en la presente ley;
- b) Cumplir el destino que le corresponda de acuerdo con el respectivo reglamento;

- c) Percibir los sueldos y su coeficiente, gastos extraordinarios, de instalación, representación y de oficina;
- d) Obtener los pasajes para el funcionario, su familia y personas de servicio, en la cantidad y forma que se determinen;
- e) No permanecer más tiempo que el que se fije en el reglamento, en aquellos países considerados insalubres o que se encuentren en estado de guerra o de lucha civil;
- f) Que se computen doble para los efectos de su jubilación los servicios prestados en las condiciones del inciso anterior;
- g) Usar las licencias ordinarias y extraordinarias;
- h) Percibir el haber de retiro y dejar pensión para los deudos según lo determine la correspondiente ley;
- i) Para los funcionarios en retiro o jubilados, el uso de los atributos de su categoría, de acuerdo con la reglamentación correspondiente;

Art. 17. — El estado diplomático se pierde:

- a) Por renuncia expresa del interesado, quien no podrá abandonar su puesto, hasta que aquélla sea aceptada por el Poder Ejecutivo y ponga en posesión del cargo a su reemplazante o a quien corresponda, de acuerdo con lo que el reglamento establezca;
- b) Por condena criminal impuesta por los tribunales comunes o federales;
- c) Por pérdida de la ciudadanía.

IV. — Junta calificadora

Art. 18. — En el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto funcionará una junta calificadora presidida por el señor subsecretario, con superintendencia directa con respecto a la dirección de personal, e integrada por un embajador, un ministro de primera clase y el cónsul general más antiguo, conforme a las normas reglamentarias que a tal efecto se dicten. El director del personal actuará como secretario asesor.

Art. 19. — Son funciones de la junta calificadora:

- a) Llevar un registro de aspirantes al Servicio Exterior y calificar por orden de méritos a los inscritos en él;
- b) Calificar anualmente al personal y funcionarios del ministerio, quedando exceptuados los embajadores y ministros de primera y segunda clase;

- c) Asesorar para los casos de ascenso, traslado, retiro, disponibilidad y aplicación de medidas disciplinarias. En los casos de separación, será indispensable oír previamente al funcionario afectado.

Cuando se trate de embajadores y ministros de primera y segunda clase no intervendrá el cónsul general.

Art. 20. — Toda persona que ingrese a la cancillería deberá jurar o prometer bajo su honor, antes de asumir sus tareas, que guardará absoluta reserva y discreción acerca de todas las cuestiones vinculadas con el país y que en razón de su cargo, conozca o intervenga. Toda violación será objeto de exoneración.

El compromiso de honor se mantendrá aún después de haber abandonado el servicio.

El personal prestará el juramento, o promesa ante las autoridades superiores de acuerdo con la reglamentación.

V. — Traslados

Art. 21. — Todos los funcionarios del Servicio Exterior están sujetos a ser trasladados. Se entiende por traslado el pase de un país a otro y, dentro del mismo país, de una ciudad a otra cuando se trate de servir en oficinas consulares.

Art. 22. — Para el traslado se tendrán en cuenta las aptitudes especiales de los funcionarios, sus condiciones de adaptabilidad, el rendimiento acreditado en determinadas funciones y medios, su conocimiento de idiomas, su situación de familia y todas aquellas condiciones personales que hagan recomendable la nueva designación para la mayor eficiencia de sus servicios.

Art. 23. — El traslado se dispondrá por decreto del Poder Ejecutivo, y el funcionario trasladado deberá permanecer, como mínimo, un año en el destino fijado.

Art. 24. — El período de servicio en el exterior no podrá comportar una permanencia de más de cuatro años consecutivos en el mismo país. Cuando fuere preciso una permanencia mayor, se establecerá la prórroga de común acuerdo con el funcionario interesado; en caso contrario corresponderá acordar el traslado.

Art. 25. — El funcionario cuyo traslado o disponibilidad quedare sin efecto, tendrá derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios que la notificación de tal medida le hubiere ocasionado, y cuya compensación no será inferior a la mitad de los gastos del traslado efectivo.

Art. 26. — Cuando un funcionario en viaje de traslado deba pasar por la República para llegar a su nuevo destino, no podrá permanecer en el país más de treinta días continuos. Si por cualquier motivo se excediera de ese plazo no

recibirá sueldo por el tiempo del exceso, salvo que no haya medio de transporte a su destino dentro del tiempo indicado, u otros casos, debidamente justificados.

Art. 27. — Cuando se inicie un traslado y durante su curso el funcionario sea destinado a otro lugar que resulte intermedio entre los dos destinos anteriores, no gozará de otra asignación que la recibida por el traslado comenzado. En caso de que el nuevo destino sea por una vía diferente a la iniciada, se le abonará una compensación que no será inferior a la mitad de los gastos de traslado efectivo.

VI. — Retiro, disponibilidad y remoción

Art. 28. — Sin perjuicio de los beneficios de la jubilación que acuerdan las leyes de carácter general a todos los funcionarios de la administración y las de carácter especial que rigen para los embajadores y ministros plenipotenciarios, los funcionarios del Servicio Exterior con más de quince años de servicios en la carrera y cincuenta años de edad, que no tuvieran la antigüedad requerida para la jubilación, podrán retirarse obteniendo un beneficio igual al dos y medio por ciento del sueldo promedio de los últimos cuatro años, por cada año de servicio computable para el retiro. No se computará el coeficiente, los gastos de representación, instalación o de oficina, ni ningún otro que no sea sueldo. Igual beneficio corresponderá, sin tener en cuenta la antigüedad ni la edad, al funcionario que por el hecho o en ocasión de sus funciones, fuere objeto de una invalidez parcial y permanente o total que le dificulte en su labor específica, a cuyo efecto le será abonado un beneficio que no podrá ser inferior a la tercera parte del sueldo que percibe, sin coeficiente.

El funcionario sin derecho a jubilación, con más de veinte años de servicios y cincuenta y cinco años de edad, que con anterioridad a la presente ley o en el futuro cesare en su cargo, por razones que no le fueran imputables, podrá acogerse a los beneficios del retiro, sobre la base del dos y medio por ciento del sueldo promedio de los últimos cuatro años por cada año de servicio computable.

Los derechohabientes del funcionario que falleciere sin años de servicios suficientes para transmitir algún beneficio, tendrán derecho a una pensión vitalicia que no podrá ser inferior al cincuenta por ciento de la tercera parte del sueldo que percibía.

Los derechohabientes de los funcionarios jubilados o con retiro, tendrán derecho a una pensión vitalicia que no será inferior a la suma de doscientos cincuenta pesos por mes, siempre que por otra disposición legal no les correspondiere una suma mayor.

Art. 29. — Serán declarados en disponibilidad:

- a) Los funcionarios que lo soliciten, por razones particulares, siempre que tengan más de cinco años de antigüedad en la carrera;
- b) Los que desempeñen funciones electivas nacionales, provinciales o comunales, mientras dure su mandato;
- c) Los funcionarios, sin acuerdo del Senado, cuando a juicio del Poder Ejecutivo, deben pasar a disponibilidad por exigirlo así los intereses del país.

Art. 30. — El funcionario designado con acuerdo del Senado, conservará su empleo mientras dure su buena conducta y la remoción del mismo deberá efectuarse de igual manera.

Art. 31. — Cuando la remoción o disponibilidad no afectare la dignidad del funcionario éste tendrá derecho a una indemnización que en ningún caso será inferior a tres meses de sueldo, con coeficiente, a partir de la fecha de la designación y por cada año de servicio, no pudiendo exceder de doce meses de sueldo, con coeficiente, cualquiera sea la antigüedad.

A los efectos de la aplicación del coeficiente para el pago de la indemnización, se considerará el país más favorable al funcionario, con anterioridad a los últimos seis meses en que se pide su remoción o disponibilidad.

Art. 32. — Todo funcionario removido o en disponibilidad, tendrá derecho a los pasajes y gastos de regreso, quedando comprendidos los familiares y el empleado que hubiera salido del país para prestar tareas personales al funcionario respectivo o a su familia.

Asimismo el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto deberá abonar al funcionario notificado del traslado o disponibilidad, los daños y perjuicios ocasionados por la rescisión del contrato de locación de casa, hasta un máximo de dos años. El mismo beneficio será acordado al funcionario removido, siempre que la causa invocada no afecte su dignidad.

Art. 33. — La disponibilidad corre desde que el interesado se notifica del respectivo decreto que así lo determina y no excederá de un año en el caso del artículo 29, inciso a) por el término de duración del mandato público cuando el funcionario resulte electo y transcurrido el plazo de dos años, en el caso del artículo 29, inciso c).

Art. 34. — El funcionario quedará eliminado de la carrera si, vencidos los plazos anteriores, no se reincorporara al cargo y la persona que lo reemplaza interinamente quedará confirmada en el mismo, siempre que llenare los requisitos de la ley, debiendo requerirse el acuerdo cuando fuere preciso.

El funcionario reincorporado, durante el término de la disponibilidad, conforme al artículo 29, inciso c), reintegrará la suma percibida en concepto de indemnización, exceptuando un mes

de sueldo, sin coeficiente, por cada mes transcurrido desde que fuera notificado de la disponibilidad.

Art. 35. — Cuando los funcionarios se acojan a los beneficios de la jubilación o del retiro, el ministerio les abonará, además, un mes de viático y los gastos de embalaje y transporte de sus muebles, enseres y libros, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.

A los efectos de la jubilación, no se computará la suma abonada en concepto de indemnización.

No tendrá derecho al mes de viático el funcionario que, al ser designado, gozare de una jubilación o retiro.

VII. — Sueldos, asignaciones y pasajes

Art. 36. — Los sueldos del personal del cuadro permanente del Servicio Exterior serán fijados por el presupuesto, no pudiendo ser el de la última categoría inferior al del oficial 9º.

Art. 37. — Los funcionarios comprendidos en las categorías a), b), c) y d), del artículo 2º, recibirán, por una sola vez, el importe correspondiente a un mes de sueldo para gastos extraordinarios, sin coeficiente.

Todos los funcionarios del Servicio Exterior obtendrán, para gastos de instalación, el importe igual a dos meses de sueldo, si fueran solteros o viudos sin hijos, y a tres meses, los casados, los viudos con hijos menores y solteros que tengan a su cargo ascendiente de primer grado.

Art. 38. — Cuando por designación o traslado, el funcionario deba emprender viaje, recibirá los pasajes reglamentarios para él y su familia.

Si fuere designado para una misión temporal, tendrá derecho hasta dos pasajes.

Art. 39. — Se entiende por familia, a los fines de esta ley, la esposa, los hijos varones menores de edad y los mayores incapacitados para el trabajo, las hijas solteras y los ascendientes de primer grado del funcionario, cuando éste compruebe, por información judicial, que subviene a sus necesidades.

Los funcionarios de las cuatro primeras categorías recibirán, además, un pasaje para un empleado personal.

Art. 40. — En todos los casos le serán reembolsados al funcionario los gastos de embalaje y transporte de sus muebles, libros y demás enseres, desde un destino a otro.

El Poder Ejecutivo reglamentará el máximo de carga que podrá transportar cada funcionario, de acuerdo con su categoría.

Art. 41. — En los casos de traslado, los funcionarios tendrán derecho a percibir los gastos de conformidad al siguiente régimen:

- a) Si el nuevo destino fuera dentro del país de una ciudad a otra, recibirán un mes de sueldo;
- b) En todos los demás casos, les corresponderá dos meses de sueldo.

Art. 42. — En caso de ascenso, los funcionarios recibirán una suma equivalente al mes de sueldo del nuevo cargo para los gastos inmediatos que exige su mayor representación.

Art. 43. — Los sueldos de los funcionarios del Servicio Exterior y las asignaciones que les correspondan, serán abonados por trimestre anticipado.

Quando se encuentren en el extranjero, los pagos se efectuarán en la divisa que el funcionario indique. A ese fin, el Ministerio de Relaciones Exteriores, previo acuerdo con el Banco Central de la República, abrirá una cuenta especial en dicha institución, en la cual depositará las sumas que la Tesorería de la Nación entregue para el pago de los rubros referidos.

El ministerio comunicará a principio de cada año al Banco Central la lista nominal detallada de los pagos que tiene que efectuar en el exterior, y, ulteriormente, las modificaciones que se vayan produciendo en la misma.

El Banco Central girará automáticamente al tipo oficial comprador, los importes respectivos, con la anticipación necesaria para que los funcionarios los reciban en su destino el primer día hábil de cada trimestre.

Los gastos de giro e impuestos a las transferencias sobre el exterior, correrán por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 44. — El funcionario que por decreto fuere separado o puesto en disponibilidad y que hubiere recibido por adelantado el pago del trimestre, deberá reintegrar, dentro de los treinta días, la diferencia correspondiente desde la fecha de la notificación hasta el vencimiento del trimestre, bajo pena de incurrir en delito de defraudación. En el caso del artículo 31, podrá existir compensación.

Art. 45. — El funcionario que en virtud de usos o de exigencias transitorias se trasladara a otro lugar, podrá modificar su residencia, previa autorización del ministerio.

En ese caso, recibirá una remuneración extraordinaria equivalente a la tercera parte de su sueldo.

Art. 46. — Si un funcionario del Servicio Exterior estuviera acreditado ante más de un gobierno, recibirá como sobresueldo la tercera parte de su sueldo por el término que ejerza sus funciones ante el gobierno del país en que no tuviera su residencia habitual y los pasajes de ida y vuelta.

Art. 47. — Los jefes de las misiones diplomáticas recibirán los gastos de representación

que para cada una de ellas determine anualmente el ministerio.

Art. 48. — Para cada embajada y legación, tengan o no por residencia una propiedad del Estado, se asignará, con cargo de rendir cuenta, la suma necesaria para gastos, entre otros, de luz, calefacción o refrigeración y cuidadores para el adecuado mantenimiento de los edificios.

Art. 49. — En los países en que el Estado no posea casa, se destinará, con cargo de rendir cuenta, la suma necesaria para el alquiler de una residencia para el jefe de misión.

Se determinará, también, anualmente, las partidas destinadas a las representaciones diplomáticas consulares para alquileres de oficinas, gastos de escritorio y demás conceptos.

Art. 50. — Los encargados de negocios *ad interim* recibirán, desde el momento en que invistan ese carácter, un sobresueldo equivalente a la tercera parte de su sueldo. Los gastos de representación les corresponderán desde la fecha en que se hicieron cargo de la misión, salvo que la ausencia del titular se debiese al uso de la licencia ordinaria anual, único caso en que tales gastos se liquidarán a partir del día siguiente al vencimiento de ese plazo, si por cualquier circunstancia el titular no hubiese reasumido sus funciones.

Las demás asignaciones se consideran como inherentes a la misión misma, correspondiendo al que se encuentre al frente de ella, en la fecha respectiva, rendir cuenta de su inversión.

Art. 51. — Cuando el Poder Ejecutivo designe encargados de negocios en los países donde no hubiere acreditada una representación diplomática permanente, el ministerio fijará las sumas que correspondan para gastos de representación y de oficina.

Art. 52. — Para la locación de las residencias y oficinas de las representaciones diplomáticas y consulares, el ministerio fijará normas generales a fin de asegurar el mayor acierto en la elección, la mejor instalación de los servicios y las condiciones de los respectivos contratos.

Art. 53. — Las personas que el Poder Ejecutivo designe para misiones especiales ante gobiernos extranjeros o en congresos, conferencias y reuniones internacionales, así como los miembros que integran las delegaciones, recibirán los pasajes de ida y vuelta y los viáticos y gastos de representación que, en cada caso, determinará por decreto el Poder Ejecutivo.

La reglamentación establecerá los viáticos que correspondan a los funcionarios del Servicio Exterior, según su categoría, cuando se les encomiende éstas u otras comisiones oficiales.

Art. 54. — Los sueldos, asignaciones y gastos previstos en la presente ley que corresponden al personal del Servicio Exterior y a las representaciones diplomáticas y consulares, serán liquidados por anticipado con el coeficiente que

corresponda al país de destino y que fijará periódicamente por decreto el Poder Ejecutivo, siempre que la ley no disponga otra forma de pago.

El mismo coeficiente se aplicará al sueldo, instalación y traslado desde el momento que el funcionario emprenda viaje, teniendo como base el país de destino.

Cuando pase a prestar servicio en la cancillería, se aplicará el coeficiente del país de su anterior destino para los gastos de traslado, como también sobre el sueldo hasta su llegada a la República.

Art. 55. — Ningún funcionario podrá percibir otra remuneración que la que determina el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, siendo incompatible con cualquier jubilación, retiro o remuneración a cargo de la administración pública, nacional, provincial o comunal.

VIII. — Licencias

Art. 56. — El personal del Servicio Exterior tendrá derecho a las siguientes licencias:

- a) Ordinaria anual de treinta días;
- b) Ordinaria de cuatro meses para ser usada en el país, cuando hayan permanecido en el extranjero más de cuatro años continuos;
- c) En caso de lesión o enfermedad, hasta cuarenta y cinco días hábiles por año. Este plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la lesión o enfermedad así lo exija, para lo cual se tendrá como base mínima la que determinan las leyes y reglamentos vigentes;
- d) Extraordinaria, por un período que no podrá exceder de tres meses cada dos años y que interrumpe el plazo para obtener la licencia del inciso b).

Art. 57. — Las licencias a que se refieren los incisos a), b) y c) del artículo anterior, serán otorgadas con sueldo íntegro y coeficiente. Las extraordinarias serán sin coeficiente.

Las licencias del inciso b) son obligatorias y los funcionarios tendrán derecho a los pasajes para la venida y regreso, con respecto a las personas comprendidas en el artículo 39. En ningún caso se computará la duración del viaje, como formando parte de la licencia.

Art. 58. — El Poder Ejecutivo concederá las licencias del inciso d) del artículo 56 y el ministro de Relaciones Exteriores las restantes.

Art. 59. — La licencia ordinaria de cuatro meses excluye durante el año en que sea acordada, el derecho a la licencia anual de treinta días.

IX. — *Medidas disciplinarias y remoción*

Art. 60. — Los funcionarios del Servicio Exterior, exceptuados aquellos que tienen acuerdo del Senado, podrán ser objeto de las medidas disciplinarias siguientes:

- a) Apercibimiento verbal;
- b) Apercibimiento por escrito;
- c) Suspensión;
- d) Cesantía;
- e) Exoneración.

Art. 61. — Las medidas disciplinarias se aplicarán en los casos de:

- a) Negligencia reiterada;
- b) Indisciplina;
- c) Abandono del cargo;
- d) Inconducta grave, pública o privada;
- e) Indignidad;
- f) Violación dolosa de los deberes;
- g) Infracción al artículo 223 del Código Penal.

Para su aplicación se tendrá en cuenta el carácter y la importancia del hecho cometido, el daño originado y los antecedentes del inculcado.

Art. 62. — Las medidas disciplinarias enumeradas podrán ser aplicadas por las siguientes autoridades:

- a) Apercibimiento verbal y por escrito, por el jefe inmediato;
- b) Suspensión por menos de diez días, por el subsecretario o por el jefe de la misión diplomática o de la representación consular, respectivamente;
- c) Suspensión de diez a treinta días, por el ministro;
- d) Suspensión por más de treinta días, cesantía o exoneración, por el Poder Ejecutivo.

La suspensión comportará siempre la privación de sueldo mientras dure el término de su aplicación.

Art. 63. — Los jefes que aplicasen medidas disciplinarias de apercibimiento o suspensión, deberán dar cuenta inmediatamente al superior, para la anotación en la hoja de concepto del funcionario.

Art. 64. — En los casos de graves denuncias concretas contra un funcionario del Servicio Exterior que puedan dar motivo a suspensión por más de treinta días, cesantía o exoneración, se pasarán los antecedentes a la junta calificadora la que, antes de expedirse, dará vista al inculcado, acordándole un plazo a fin de que pueda presentar las pruebas de descargo.

X. — *Disposiciones generales*

Art. 65. — Los funcionarios del Servicio Exterior que regresen a la República por haber terminado su misión o para desempeñar transitoria o permanentemente tareas que el Ministerio de Relaciones Exteriores les encomiende, tendrán derecho a introducir con franquicia aduanera todos los efectos de uso personal, de su casa y familia, así como su automóvil, dentro de un plazo no mayor de doscientos días desde la fecha de su llegada al país. Este plazo podrá ser ampliado por causa debidamente justificada.

Art. 66. — En los casos en que se resuelva jubilar de oficio a un funcionario del Servicio Exterior que se halle en el extranjero, se fijará un plazo de tres meses para que prepare su regreso al país y se concederán, asimismo, a las personas comprendidas en el artículo 39, los pasajes y gastos que le correspondan reglamentariamente.

Art. 67. — El personal del Servicio Exterior y los familiares que hubiesen terminado en el extranjero los estudios en una universidad autorizada para extender diplomas habilitantes, podrán ejercer su carrera en la República, como si su diploma emanara de una universidad nacional, a cuyo efecto cualquier universidad del país deberá otorgar el diploma argentino correspondiente. Si no hubieran terminado su carrera, las universidades y demás instituciones de enseñanza primaria, secundaria, especial o universitaria del Estado, reconocerán la validez del título respectivo, y si no hubieren alcanzado a obtenerlo, se reconocerán las materias aprobadas en el extranjero, equiparables a las que se rinden en la República.

Art. 68. — Los hijos del personal del Servicio Exterior nacidos fuera del territorio argentino a consecuencia de la labor encomendada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a su progenitor o progenitores, se considerarán argentinos nativos.

Art. 69. — Los empleados administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto que reúnan las condiciones establecidas para ingresar en el cuerpo diplomático y consular, y que soliciten su incorporación, tendrán derecho a ser considerados preferentemente.

Art. 70. — Créase la carrera del personal administrativo destacado en el exterior, a cuyo efecto el ministerio estructurará el reglamento correspondiente, sobre la base fundamental del conocimiento del idioma del país que se tendrá por destino.

Art. 71. — El personal administrativo, técnico profesional y de servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, que presta servicios en el país, se rige por las leyes y disposiciones

generales que conciernen a la administración pública.

Art. 72. — El personal del clero que dependa del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se regirá por disposiciones y prácticas en vigor o que eventualmente se establezcan. Los empleados administrativos y de servicio a las órdenes del clero están comprendidos en las disposiciones del artículo anterior, en cuanto les concierne.

Art. 73. — En los casos de fallecimiento de una persona perteneciente al Servicio Exterior, el Poder Ejecutivo procederá a repatriar los restos del extinto, abonará los gastos del sepelio y dispondrá que se entregue a la viuda, hijas solteras o hijos menores o impedidos, para gastos de luto, la cantidad correspondiente a dos meses de su sueldo.

El mismo derecho corresponderá a los derechohabientes del empleado que prestaba tareas personales al funcionario o miembros de la familia.

Abonará, asimismo, los pasajes de regreso a la República, de la familia y los gastos de embalaje y transporte de sus muebles y demás efectos personales. El repatrio, los pasajes y los gastos se entienden hasta la Capital de la República, salvo que el lugar de destino demande una erogación menor.

Cuando falleciere un miembro de la familia, el Poder Ejecutivo repatriará los restos y correrá con todos los gastos hasta el domicilio que los familiares determinen en la Capital de la República.

El Poder Ejecutivo abonará el pasaje de venida y regreso de la persona que acompañe los restos. En ausencia de familiares, se reconocerán los mismos derechos a la persona que justificare haber estado vinculada al mismo.

Art. 74. — Cuando el funcionario o las personas comprendidas en el artículo 39 contrajeran una enfermedad endémica, por el hecho o en ocasión de la misión encomendada al funcionario, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto abonará los gastos de la asistencia médica, farmacéutica, hospitalaria, traslado, etcétera, sin perjuicio de la indemnización correspondiente al funcionario conforme lo reconoce la presente ley.

XI — Disposiciones transitorias

Art. 75. — El Poder Ejecutivo determinará el régimen de contribuciones que sea necesario, a fin de asegurar los beneficios del retiro para el personal del Servicio Exterior que establece esta ley en base a los estudios conjuntos que a tal efecto realizarán el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y el organismo competente de previsión social.

Art. 76. — Quedan exceptuadas del artículo 10 inciso e), las personas que en la actualidad

prestan servicios en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, siempre que acrediten que el esposo o esposa extranjeros, llegaron al país antes de haber cumplido los diez años de edad. En tal caso, deberán obtener la carta de ciudadanía argentina en el plazo de un año, a contar de la publicación de la presente ley.

Art. 77. — Los funcionarios actualmente en disponibilidad quedan eliminados de la carrera, no adquieren el estado diplomático ni están comprendidos en las disposiciones de esta ley, exceptuados los beneficios jubilatorios y de retiro que la misma acuerda.

Art. 78. — El Poder Ejecutivo, por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, reglamentará la presente ley, que comenzará a regir sesenta días después de su publicación.

Art. 79. — Quedan derogadas las leyes 4.711, 4.712 y sus decretos reglamentarios.

Art. 80. — Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a 20 de noviembre de 1946.

J. HORTENSIO QUILJANO,
Alberto H. Reales.

Sr. Presidente (Guardo). — En consideración en general.

Sr. Díaz de Vivar. — Señor presidente: yo solicitaría, si hay asentimiento general de este honorable cuerpo, la supresión de la lectura de este extenso articulado en razón de que obran en las bancas de los señores diputados los ejemplares del despacho de la Comisión de Asuntos Extranjeros y de Culto.

Formulo moción en ese sentido.

Sr. Presidente (Guardo). — Si hay asentimiento, se suprimirá la lectura.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Guardo). — Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Albrieu. — En conocimiento de que se encuentra en la casa el señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto, sugiero que se le invite a concurrir al recinto.

Sr. Presidente (Guardo). — Si hay asentimiento, se invitará al señor ministro.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Guardo). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Díaz de Vivar. — Es con la más viva complacencia de mi espíritu que rindo el informe referente a la estructuración del Servicio Exterior de la Nación, haciéndolo en mi carácter de presidente de la Comisión de Asuntos Extranjeros y de Culto de esta Honorable Cámara.

Para quienes se informan en una concepción historicista de la vida, es indudable que ha de merecer plena aquiescencia la comprobación de que en el proceso histórico la conducción de la política internacional de todos los pueblos merece una consagración de primogenitura con relación a otros problemas de la vida en común.

Me bastará aludir de manera muy breve a algunos ejemplos expresivos de cuanto dejo afirmado. Y digo así que son Richelieu, desde el Departamento de Estado, con la colaboración de su sucesor el cardenal Mazarino, los artífices del Estado moderno francés. En ese mismo sentido nadie puede negar fundamental gravitación al príncipe Metternich en la estructuración —acertada o equivocada, no es mi propósito dilucidar el problema— de la estructuración de la Europa posnapoleónica.

En el mismo sentido se halla Bismarck con relación al segundo Reich, por no aludir a Talleyrand y a otros grandes artífices de la política internacional.

—Ocupa su asiento en el recinto el señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto, doctor Juan Atilio Bramuglia.

La República Argentina no puede ser una excepción a este planteo, diré, universal de las relaciones internacionales; y es así cómo la revolución nacional peronista —más precisamente los hombres que tienen la responsabilidad directa en la conducción de la política internacional argentina en esta hora tan llena de encrucijadas que nos toca vivir—, los hombres, digo, de la revolución nacional peronista han tratado, en mi opinión, de ponerse a tono con la extraordinaria responsabilidad que les incumbía en ese sentido, y han logrado configurar, señor presidente y señores diputados, en opinión del diputado que habla por lo menos, un conjunto de hechos tan específicos, tan trascendentales, tan rotundos, que podemos afirmar que estamos en presencia de una conducción vigorosa que señala un nuevo modo, un nuevo estilo, en la política internacional argentina.

Me cuesta ser cortesano, señor presidente, porque no tengo sensibilidad para ello, y me resulta un poco ríspida la necesidad de decir un homenaje en presencia de uno de los funcionarios que tuvo una parte substantiva en la política internacional del país. Me refiero al canciller Bramuglia, quien a no dudarlo, ha de resultar, con el presidente de la Nación, el verdadero artífice de este nuevo modo en la conducción de nuestra política internacional.

En el pacto argentinochileno, concebido en términos democráticos y de auténtica igualdad, de profundo respeto para la Nación hermana; en el pacto argentinochileno —digo—, no puede negarse que a pesar de las verdades predichas es un acontecimiento que jalona un hito histó-

rico en el acontecer político del país. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

Es la primera vez, señor presidente, que la República Argentina actúa en función de gran potencia internacional, y ello resulta realmente fascinador para todos los que soñamos un futuro de grandeza y de bienestar nacionales. (*¡Muy bien!*)

Como ya lo señalé en otra oportunidad, y aun a riesgo de repetirme, quiero decir que el reconocimiento de las Repúblicas Socialistas de los Soviets, hecho en un momento histórico especialmente difícil para el país, muestra, asimismo, una auténtica voluntad de potencia, de dirigir el país hacia el cumplimiento de sus altos destinos.

Sr. Dellepiane. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

Sr. Díaz de Vivar. — Con mucho gusto, señor diputado.

Sr. Dellepiane. — Después de haber hecho todas esas citas europeas, que las considero completamente antiamericanas, sobre todo la referencia a Metternich, inspirador del congreso de Viena, conductor del absolutismo y enemigo de la revolución de nuestra América, creo que este es el momento propicio para que el señor diputado, que habla en nombre del bloque de la mayoría y se está refiriendo al reconocimiento del gobierno ruso, aclarara lo que significan la línea occidental y la línea oriental del señor ministro de Relaciones Exteriores.

Sr. Díaz de Vivar. — Va a ser para mí particularmente grato debatir con el señor diputado cuando sea menester, la política internacional del país, a la que yo no hago sino una alusión accidental y en un esquema simplemente lineal.

En cuanto a mi alusión al príncipe Metternich, apelo a la sagacidad y objetividad espiritual del señor diputado para que reconozca que yo anuncié que no iba a ensayar un juicio de valor acerca de la política patrocinada por Metternich, de la Santa Alianza. Aludiendo solamente a un hecho objetivo, ejemplificaba con el caso de Metternich para mostrar cómo usando de la política, del instrumento magnífico de la política internacional, se podía gravitar de manera fundamental en el acontecer histórico de los pueblos. (*¡Muy bien!*) Y en ese sentido dije casi textualmente que no puede negarse al príncipe Metternich la condición de artífice de la Europa posnapoleónica. Me limité a esa simple constatación objetiva.

Sr. Ravignani. — ¿Me permite el señor diputado?

Sr. Díaz de Vivar. — Sí, señor diputado; con mucho gusto.

Sr. Ravignani. — Se debe referir a la política continental, pero no a la política total de Europa, porque debe saber el señor diputado

que la orientación de la política británica cruzó la política de Metternich y permitió la independencia de las naciones americanas.

Sr. Díaz de Vivar. — Admito de muy buena gana la afirmación del señor diputado, y aclaro más: que uno de los artifices en el proceso de contraalianza, diremos así, fué el notable ministro inglés de Relaciones Exteriores, Castlereagh, que fué mucho más que Canning, el auténtico factor de las libertades sudamericanas.

Sr. Dellepiane. — De los intereses imperialistas de Gran Bretaña.

Sr. Presidente (Guardo). — Ruego a los señores diputados que no interrumpen al orador, y al señor diputado por Corrientes le ruego que vuelva a la cuestión.

Sr. Díaz de Vivar. — Continúo, señor presidente.

Sin ánimo de producir un cambio de ideas un poco vivo con los señores diputados de la oposición, en quienes descuento un disenso con lo que voy a afirmar...

Sr. Dellepiane. — Ojalá que en el fondo estemos de acuerdo con el señor diputado.

Sr. Díaz de Vivar. — Muy bien; muchas gracias.

...digo, señor presidente, para concluir con este cuadro panorámico de nuestra política, que cabe señalar la posición argentina en la UN, como ya lo afirmé en otra oportunidad en esta Honorable Cámara, frente al caso español, la que yo vinculé al deseo de mantener incólume una de las más grandes conquistas del derecho internacional, cual es el derecho de no intervención. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*) Y esa posición argentina tiene para mí una alta alcurnia en el derecho internacional y hoy se halla plenamente consubstancializada con una tradición vernácula que es de orgullo para nuestro país.

Todas estas circunstancias, a las que me refiero rápidamente, han contribuido a crear un clima de profunda confianza en una gran potencia con la que, lo reconozco de buen grado, la República Argentina, conducida por sus actuales autoridades, tuvo algunas dificultades iniciales. Me refiero a los Estados Unidos de América.

Hoy puede afirmarse que gracias a una política de honradez espiritual, gracias a una política, llamémosla así, de juego limpio, en la que se había excusado de manera definitiva toda bachillería espiritual como arma o como estrategia en la conducción de nuestra política exterior, se ha dado el magnífico fruto del entendimiento argentinonorteamericano, que ha de ser el auténtico plinto de una futura y auténtica panamericanidad. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

Como dije, todas esas circunstancias contribuyen a configurar un nuevo estilo en la con-

ducción política argentina y es natural que frente al propósito del actual gobierno de cumplir una finalidad internacional, se haya preocupado, al mismo tiempo, de dotar al país de un estatuto, de un instrumento legal lo suficientemente ágil como para facilitar aquel propósito a que he aludido.

Es así como el actual Poder Ejecutivo ha enviado al Congreso de la Nación el proyecto de ley que ha de servir de base a mi informe, en el cual se logra realmente una serie de conquistas jurídicas y sociales dignas de la más alta estima.

Cabe a la lealtad de mi espíritu destacar que los señores diputados representantes de la oposición, en especial el señor diputado doctor Candiotti, han colaborado con extrema eficiencia en la elaboración final de este proyecto de ley y todas, o por lo menos casi todas, las sugerencias del señor diputado por la Capital, han sido acogidas por la comisión, la que se permite impetrar a la Honorable Cámara la aprobación de este proyecto de ley.

Fundamentalmente se destaca en el proyecto, en primer término, lo que se ha dado en llamar con propiedad «el estado diplomático». El estado diplomático es definido en el artículo 14 del proyecto de la siguiente manera: «El grado de cada funcionario del Servicio Exterior, con las obligaciones y derechos que le son inherentes, constituye el estado diplomático, del que no podrá ser desposeído su titular sino por las causales establecidas por la Constitución y la ley.» Es la primera vez que en el país argentino se propugna una seguridad para estos beneméritos servidores de la patria, equiparándolos a la situación de los militares, que gozan también de un estado militar. En segundo lugar, se propugna la unidad de la carrera diplomática, superándose esa diferenciación un poco artificial de la carrera diplomática propiamente dicha y de la carrera consular. Es natural que en el complejo de la vida moderna es difícil bifurcar el hecho económico del hecho político —aunque para el diputado que habla, que no concibe al marxismo como un apotegma definitivo— el hecho económico se halla implícito, se halla encubierto, por decirlo así, por el hecho político, que lo supera y que a la postre resulta la totalidad del hecho social. Es muy difícil distinguir hasta dónde hay una función propiamente económica y hasta dónde hay una función política; y en todo caso, la experiencia ha demostrado cuán útil resulta que un funcionario que ha sido titular de un consulado, sea trasladado con funciones diplomáticas, y viceversa.

El proyecto que defendemos, respondiendo a ese concepto, produce la unidad entre ambas carreras, la diplomática y la consular. Yo esti-

mo que esto está en consonancia con los perfiles del Estado moderno.

El artículo 28 del proyecto consagra una importante conquista. El encabezamiento que dice: «Retiro, disponibilidad y remoción», es fundamental porque aclara el concepto. Este artículo 28 dispone que: «sin perjuicio de los beneficios de la jubilación que acuerdan las leyes de carácter general a todos los funcionarios de la administración y las de carácter especial que rigen para los funcionarios del Servicio Exterior, los funcionarios con más de 15 años de servicios en la carrera y 50 años de edad que no tuvieran la antigüedad requerida para la jubilación, podrán retirarse obteniendo un beneficio igual al 2 ½ % del sueldo promedio de los últimos cuatro años, por cada año de servicio computable para el retiro. No se computará el coeficiente, los gastos de representación, instalación o de oficina, ni ningún otro que no sea sueldo. Igual beneficio corresponderá, sin tener en cuenta ni la antigüedad ni la edad, al funcionario que por el hecho o en ocasión de sus funciones fuere objeto de una invalidez parcial y permanente o total que le dificulte en su labor específica, a cuyo objeto le será abonado un beneficio que no podrá ser inferior a la tercera parte del sueldo que perciba, sin coeficiente».

Más adelante se estatuye el régimen de la disponibilidad, que era el medio excogitado para dar calabazas a todos los funcionarios que no eran interesantes o afines a los gobiernos. Con el fin de evitar la arbitrariedad en esta materia, el artículo 29 establece en tres incisos que se declarará en disponibilidad: a) a los funcionarios que lo soliciten por razones particulares, siempre que tengan más de cinco años de antigüedad en la carrera; b) a los que desempeñen funciones electivas nacionales, provinciales o comunales, mientras dure su mandato; c) a los funcionarios sin acuerdo del Senado, cuando a juicio del Poder Ejecutivo deban pasar a disponibilidad por exigirlo así los intereses del país. Son tres hipótesis que encuadran la mayoría de las contingencias que pueden producirse.

En el artículo 31 del proyecto se habla de la indemnización y se establece que cuando la remoción o disponibilidad a que alude el artículo 29, inciso c), no afectara la dignidad del funcionario, éste tendrá derecho a una indemnización que en ningún caso será inferior a tres meses de sueldo o coeficiente, a partir de la fecha de la designación, y por cada año de servicio, no pudiendo exceder de doce meses de sueldo o coeficiente, cualquiera sea la antigüedad. A los efectos de la aplicación del coeficiente para el pago de la indemnización, se considerará el país más favorable al funcionario, con anterioridad a los últimos seis meses en que se pida su remoción o disponibilidad.

Quiero también señalar que se establece una cláusula —que yo llamaría humanitaria— para aquellos casos en que los funcionarios fueran declarados cesantes o separados del servicio por una causa imputable a su persona o por algún desafuero cometido en el ejercicio de su cargo. En este caso, el proyecto garantiza al funcionario un retorno digno al país, sufragándole los gastos propios y de sus familiares, a fin de evitar la situación poco edificante que puede suponer un funcionario cesante en el extranjero, que se exhiba como un espectáculo poco digno para el país.

En el artículo 29 se establecen —para mí se trata de una disposición de gran importancia— las categorías diplomáticas en ocho incisos.

La categoría a) —la de mayor jerarquía— se refiere a embajadores extraordinarios y plenipotenciarios; b), a enviados extraordinarios y ministros plenipotenciarios de primera clase; la c), a enviados extraordinarios y ministros plenipotenciarios de segunda clase; la d), a consejeros de primera clase y cónsules generales de primera clase; la e), a consejeros de segunda clase y cónsules generales de segunda clase; las f), g) y h), a secretarios y cónsules de primera, segunda y tercera clases, y en la i), como ínfima expresión de nuestra plenipotencia, a los agregados y vicecónsules.

Por el artículo 18 se crea una junta calificadora que tiene superintendencia directa en cuanto al enjuiciamiento de todo el personal. Como su nombre lo indica, está encargada de calificar y estimar la acción personal de cada uno de los integrantes de esa repartición nacional.

La aludida junta está constituida por un embajador, un ministro de 1ª clase, un funcionario de la categoría d), conforme a las normas reglamentarias que a tal efecto se dicten, y por el director del personal, quien actuará como secretario asesor.

En los artículos 60, 61 y 62, se establecen las medidas disciplinarias, que pueden ir desde el apercibimiento verbal a la exoneración, pasando por el apercibimiento por escrito, suspensión, disponibilidad y cesantía.

«Las medidas disciplinarias —dice el artículo 61— se aplicarán en los casos de: a) negligencia reiterada; b) indisciplina; c) abandono del cargo; d) inconducta grave, pública o privada; e) indignidad; f) violación dolosa de los deberes; g) infracción al artículo 223 del Código Penal.

«Para su aplicación —dice el último párrafo de este artículo— se tendrá en cuenta el carácter y la importancia del hecho cometido, el daño originado y los antecedentes del inculpa-do.»

Por último, se establece a este respecto, en el artículo 62, que el apercibimiento verbal y

por escrito podrá ser aplicado por el jefe inmediato; la suspensión por menos de 10 días, por el subsecretario o por el jefe de la misión diplomática, o de la representación consular, respectivamente; la suspensión de 10 a 30 días, por el ministro; y finalmente, la suspensión por más de 30 días, disponibilidad, cesantía o exoneración, por el propio Poder Ejecutivo.

Luego se establece —haciendo una rápida síntesis, porque ya me queda poco tiempo— que los diplomas universitarios o de cualquier otro tipo que lograsen adquirir los miembros de nuestra representación, en el extranjero, como así también los individuos de su familia, serán reconocidos en el país por los organismos educacionales pertinentes.

Asimismo, para los empleados administrativos, que eran antes de este proyecto de ley un poco los parias de la administración nacional, gente cuyo destino administrativo se había descuidado en la forma más desaprensiva, se establece un estatuto que favorece a esos modestos empleados. Se les asegura a ellos y a sus familiares un sistema de preferencia en la admisión de la carrera diplomática propiamente dicha, fijando un escalafón para que puedan mejorar sus perspectivas económicas y sociales.

En esta forma, señor presidente, se contempla una de las aspiraciones más caras a la revolución nacional, cual es la de destruir el privilegio de clases y superar ese esquema un poco convencional ya, del diplomático, que era, más que un hombre de acción, de pensamiento y de gobierno, un *dandy* superficial y frívolo, que se preocupaba exclusivamente, como todos los *dandies*, de dotar de un sentido hedonista a su vida diaria. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Es así como se establece en los artículos 69, 70 y 71 una auténtica preocupación por la suerte de estos modestos funcionarios y para satisfacer las aspiraciones de una fuerza que, queramos o no, nos guste o no nos guste, se ha hecho presente en la vida política argentina: me refiero a los trabajadores. Para satisfacer a este sector de la población argentina se ha incorporado un delegado, no perteneciente a la clase obrera —esa es por lo menos la inteligencia que yo le doy, porque como no soy marxista militante no concibo la división de la sociedad en clases— sino, digo, de representante de los trabajadores, al que se le asigna un lugar importante y se lo asocia también en la conducción de las relaciones diplomáticas del país. Es esta una importante conquista que sospecho se debe en manera muy principal a las gestiones del actual presidente.

Naturalmente que siempre es cierta esa frase manida de que no hay nada nuevo bajo el sol. Ninguna creación del espíritu es auténticamente original, ya que los hombres por una ley de convivencia vivimos influyéndonos mutuamente,

desde el más vulgar de los espíritus hasta quien se estima una criatura egregia, una criatura de excepción.

Digo, señor presidente, que yo no quiero desconocer que las viejas leyes 4.711 del servicio diplomático y 4.712 del servicio consular prestaron útil aporte en esa hora inicial de la vida argentina y que los hombres que tenían la responsabilidad de conducir los negocios diplomáticos en ese momento acusaron, por qué no reconocerlo, una sana preocupación por hacer bien las cosas. Pero es indudable que esas viejas leyes ya resultan arcaicas y limitadas para las necesidades y para los perfiles del Estado actual. Se ha querido superarlas con el decreto, que creo es del ex canciller general Peluffo, que lleva el número 30.991 de 1944.

Cabe a mi lealtad reconocerlo, porque yo creo que en los procesos políticos, aun en los períodos —o épocas para usar un esquema grato a don José Ortega y Gasset— que llaman polémicos, una generación que construye el presente no tiene el derecho de olvidar a la generación que pretende rectificar o superar. Ya lo dijo una vez algún destacado miembro de la bancada del Comité Nacional en el Senado de la Nación hablando de la lección muda que emergía de las estatuas. Aludía a las estatuas de los próceres argentinos que frecuentemente conviven en la piedra, en el recuerdo y en la gratitud de la República, en los paseos y plazas metropolitanas, cuando en vida se combatieron con pasión sana y argentina. Creo así que la revolución no tiene por qué dejar de reconocer y aludir a algunos antecedentes legislativos, entre otros el proyecto Saavedra Lamas, de 1914, el del diputado Antelo, de 1933, el del diputado Plácido Lazo, del mismo año, el del diputado Solari, de 1935, sin desconocer uno de los proyectos más completos, debido a la palabra del caballero y ex presidente de la Honorable Cámara don Carlos M. Noel.

Y termino, señor presidente, porque no deseo dar extensión inusitada a estas palabras, con las que dejo fundadas en nombre de la mayoría este proyecto de ley, no sin antes recabar de la Honorable Cámara su plena aquiescencia a este cuerpo legislativo, en la seguridad de que habremos prestado un auténtico servicio a la Nación. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*) Aplausos. Varios señores diputados rodean y felicitan al orador.)

Sr. Presidente (Guardo). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Candiotti. — El señor miembro informante de la mayoría comenzó su disertación haciendo una historia del pasado diplomático. No voy a entrar en este terreno porque tendría que discrepar profundamente con mi distinguido colega y porque, para hacer la historia de la diplomacia, habría que remontarse muy atrás.

Y ya lo tengo escrito en este libro (*exhibe un ejemplar*) que recomiendo al señor miembro informante lea cuando tenga tiempo...

Lo que hemos venido a tratar en esta Cámara es una cosa más sencilla. No hemos venido a tratar la política internacional del gobierno, porque para hacerlo ya vamos a buscar oportunidad de invitar al señor ministro, como dije en otra ocasión.

Venimos hoy a considerar una ley diplomática que el país está necesitando desde hace mucho. Esta ley orgánica del servicio diplomático es el proyecto 14 del plan quinquenal. Ha sido aprobado por el Honorable Senado con la presencia del señor ministro. Y si bien podría aprovechar el momento para hacer una referencia y entrar a fondo en el problema del plan quinquenal, no lo voy a hacer porque este proyecto no tiene nada, absolutamente nada que hacer con un plan quinquenal. Como que es algo más importante, más extenso: trata de regularizar la vida diplomática del país por mayor tiempo que aquellos cinco años...

Al remitir este proyecto al Honorable Congreso, se lo envió con un dibujo que, seguramente, no ha sido dibujado en el Ministerio de Relaciones Exteriores, porque tiene contradicciones evidentes.

No voy a hacer su análisis. Cuando un señor catalán primero, y después el señor presidente de la República, invitó en este recinto a los señores diputados a abrir «el gráfico número 10», seguramente ese gráfico no pudo ilustrar mucho a los legisladores porque estaba en contradicción con el proyecto de ley.

La ley presentada por el Poder Ejecutivo es, en su fondo, buena, y por esa razón la minoría la aceptó y su disidencia fué parcial. Y va a ser muy buena cuando la Honorable Cámara acepte las sugerencias que la minoría ha hecho con espíritu de colaboración a la patria, de cumplir con su deber como minoría, cumplir con su deber de trabajar en la comisión respectiva de la Cámara de Diputados, de colaboración con la patria, señor presidente; quiero hacer resaltar esto porque el señor diputado de la mayoría, al hacer mi elogio, que agradezco, dijo simplemente «colaboración». Y como aquí estamos en función política, quiero dejar sentado que la «colaboración» que presté para que esta ley fuera mejor, lo fué a la patria, y nada más que a la patria...

Cumple a mi hidalguía decir que encontré en la honorable Comisión de Negocios Extranjeros, también en el representante del Poder Ejecutivo que concurrió al seno de la comisión, la mayor buena voluntad; el señor ministro hizo honor a las palabras que pronunció en el Honorable Senado cuando dijo que quería dejar aclarado que no se oponía a ninguna modificación que esclareciese la ley, es decir, que no se oponía a ninguna modificación que mejorase la ley.

Y eso es lo que vamos a tratar de hacer hoy todos los diputados argentinos: mejorar esta ley para que al fin la representación exterior argentina no esté a merced de la buena o mala voluntad de los poderes ejecutivos presentes y futuros.

El señor diputado se ha referido a las leyes ya existentes. Quiero que la Honorable Cámara se dé cuenta de que vamos a tratar una ley importante. En toda la historia argentina solamente han existido dos leyes reguladoras del servicio exterior de la República, a pesar de que dicho servicio ha evolucionado en la forma que todos sabemos.

Muchos han sido los proyectos presentados en la Honorable Cámara, pero no sé por qué el Congreso ha sido remiso a tratar estas cuestiones de organización diplomática y consular, como si la representación exterior fuese una cosa baladí. Mientras aquí se trataban múltiples leyes de carácter militar, porque se decía que era necesario armar al ejército y a la marina para defender la soberanía nacional, se olvidaba de que los argentinos enviados por la patria al extranjero son los ojos, los oídos y los heraldos de la argentinidad y son, también, como los militares, defensores de la soberanía nacional en el extranjero.

Voy a leer algunos datos referentes a los proyectos presentados a la Cámara, simplemente las fechas y referencias, para que los señores diputados se den cuenta de que la obra que vamos a realizar es importante.

El primer proyecto de ley orgánica del servicio diplomático fué enviado el 4 de julio de 1879 por el presidente Nicolás Avellaneda y su ministro Montes de Oca. Antiguamente, todo el servicio diplomático y consular estaba regido simplemente a base de los decretos del 7 de noviembre de 1862, 6 de abril de 1872, 10 de marzo y 24 de septiembre de 1873; 7 de octubre de 1876 y 16 de agosto de 1877, decretos que modificaban el reglamento de 1862. Ese proyecto de 1879 durmió en la Cámara. En el mismo año 1879 el diputado doctor Norberto Quirno Costa presentó un proyecto de ley orgánica del servicio diplomático y consular que tampoco fué tratado en la Cámara. Otro proyecto vuelve a presentarse en 1879 por el presidente Avellaneda. En 1880 el presidente Avellaneda envía otro proyecto de ley y en 1884, el 4 de octubre, remite al Congreso otro proyecto el presidente Roca, hasta que por fin, 21 años después, en 1905, el Congreso Argentino se decide a dar una ley diplomática, que es la 4.711, y una consular que es la 4.712. Esas leyes son las que están rigiendo hasta este momento el sistema representativo argentino, porque el decreto de Estatuto del Personal del Servicio Exterior del gobierno defacto no está en vigencia, por no haber sido tratado ni aprobado por el Congreso.

Como la ley de 1905 envejecía y no respondía a las exigencias modernas de la vida diplomática y consular del país, fueron numerosísimos los proyectos presentados por diputados y por el Poder Ejecutivo tendientes a modificarla. Se presentan proyectos en 1933, 1934, 1935, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, pero ninguno fué tratado por la Cámara hasta que llegamos al año 1946, en que el Poder Ejecutivo remite el proyecto de ley que estamos considerando.

Las iniciativas no solamente se han referido al cuerpo diplomático sino también a la organización de nuestros consulados. La primera ley consular es del 4 de julio de 1856 y se ha necesitado el transcurso de 49 años para que el Congreso de la Nación comprendiese que era necesario dictar, de una vez por todas, una ley orgánica del servicio consular de la República, lo que ocurrió en 1905. Con posterioridad ha habido, naturalmente, varios proyectos referentes al cuerpo consular, en los años 1932 y 1936, para llegar en este momento a tratar una ley orgánica que, con las mejoras introducidas por la minoría en el seno de la comisión y aceptadas por el Poder Ejecutivo, podemos decir que es una buena ley; tal vez una de las mejores leyes referente a representación exterior que exista, hasta ahora, en los países de América.

La representación exterior de la República no es cosa fácil. La mayoría de los ciudadanos se ríen de los diplomáticos porque están influidos por la literatura francesa que los ridiculizaba y porque solamente ven de los diplomáticos el frac, las plumas y el espadín que muestran en las ceremonias públicas..., pero los que más se ríen son los que más los envidian, golpeando las puertas de los gobiernos para pedir que se les nombre embajadores: generalmente los solicitantes van a lo grande. Pero la función diplomática no es fácil; lo repito. Requiere, por lo pronto, un gran espíritu para poder ausentarse por largos años de la patria, lo que constituye un enorme sacrificio.

La vida diplomática no es solamente de fiestas, porque también hay momentos de honda tristeza en que la nostalgia amarga al espíritu. Hay diplomáticos que deben desempeñarse en lugares huraños, extraños, exóticos y hostiles a nuestra mentalidad y a veces también contrarios por razones políticas. En esas condiciones, el diplomático debe poseer una enorme vida interior para no ser vencido y poder sobreponearse a la adversidad.

Como lo ha dicho el señor miembro informante de la mayoría, el diplomático moderno no debe dedicarse solamente a las recepciones baladíes. Queremos que el diplomático sea un hombre de estudio, que se confunda con los pueblos de los países donde representan a nuestra patria. Únicamente en esa forma podrá el diplomático ser verdaderamente el representante de un pueblo democrático.

Queremos que los diplomáticos no sean abandonados de una política ni de un hombre; deseamos que vayan al extranjero llevando la voz total de la patria, del pueblo argentino. El pueblo argentino es toda la Nación, sin distinciones.

Los que creen que la Argentina y los argentinos son sólo los «peronistas», no deben olvidar que únicamente el cincuenta y cuatro por ciento del electorado votó por el actual presidente de la República y que casi la mitad votó en contra. En consecuencia, los representantes argentinos, que son sostenidos por toda la Nación, no deben salir a hacer el elogio de un hombre, sino a ser heraldos de la grandeza de la patria argentina.

Esta ley que ha analizado con habilidad el señor miembro informante de la mayoría, requiere alguna información complementaria. Por lo pronto, deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo y quiero tener la convicción que, al hacerlo, el Poder Ejecutivo no la ha de desvirtuar.

Ya que está presente el señor ministro, me permitirá que insista en algo que he expuesto con anterioridad: hay dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores un personaje que se ha hecho titular «superdirector» y director superior, y que está resultando un «superman»...

En la nueva estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores, dada por decreto del 5 de octubre, se vuelve a insistir en el error cometido al crear el ceremonial de la Nación; al actual jefe de ceremonial se le dan atribuciones que no puede tener. Se trata de un jefe de ceremonial, que dice ser «superdirector», director superior, que no quiere obedecer las órdenes y directivas de los dos subsecretarios, el político y el administrativo. No es posible que en ningún ministerio haya jefes de sección superiores al ministro y a los subsecretarios. Digo superior al ministro porque veo, con estupor, lo que ya se repetía en el decreto creando «el ceremonial de Estado». Aquí se dice que los empleados del ceremonial de Estado serán nombrados a propuesta del jefe superior, es decir, que el señor ministro, si no hace valer su influencia ante el jefe... el jefe superior del ceremonial, no podrá nombrar a un funcionario del ceremonial de Estado. De modo que yo desearía que este «superman» no se impusiese en la nueva reglamentación de la ley diplomática.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto. — ¿Me permite el señor diputado?

Sr. Candiotti. — Sí, señor ministro...

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto. — Seré muy breve.

Coincidimos totalmente en lo que se refiere a la ley de servicio exterior, de modo que sobre ese punto no lo voy a interrumpir; pero en este caso especial, quiero hacer notar al señor diputado que en realidad ese decreto relativo al ceremonial de Estado lo he hecho yo y esa

parte en la que atribuímos al jefe de ceremonial la posibilidad de proponer al personal, no se hace, como es de suponer, en menoscabo del ministro. Si yo lo he proyectado y lo he estructurado definitivamente, no iba a ser para menoscabar mi autoridad. Por otra parte, no se olvide de aquel ejemplo de la Reina Isabel: la cabecera está... , etcétera.

Sr. Candiotti. — Los peronistas tienen afición a la historia palaciega.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

— Además, el ceremonial de Estado tiene una estructuración diferente, porque en realidad no atiende sólo las ceremonias relativas al Ministerio de Relaciones Exteriores, sino que se vincula también con las actividades de todos los otros departamentos de Estado. De modo que había que dar cierta amplitud a esas funciones.

Sr. Candiotti. — Pero es peligroso. Conveniría, señor ministro, que los funcionarios estuviesen en su lugar. Y se lo digo porque conozco muchos detalles y muchas cosas que no es del caso mencionar, pues estamos tratando la ley orgánica del servicio exterior...

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

— Quiero agregar que se ha hecho la estructura definitiva del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y que dependen del ministro: la subsecretaría técnicoadministrativa, la política, el correo diplomático, el ceremonial de Estado y la Dirección de Defensa Nacional.

Sr. Candiotti. — He leído el decreto, señor ministro, que en general está muy bien; pero no hago una crítica al decreto de organización del ministerio, sino a ciertas intromisiones que se advierten ya inesperadamente en varios decretos relativos a ese «superman», de modo que sería bueno evitarlas. El jefe de ceremonial debe depender integralmente del ministro de Relaciones Exteriores, lo mismo que la Orden de San Martín —que todavía no hemos tratado— debe depender del ministro y no del ceremonial de Estado, porque el canciller de la Orden va a ser el ministro y no el jefe del ceremonial de Estado. De esto ya hablaremos cuando tratemos los respectivos decretos leyes, y no sé por qué razones ha sido postergada consideración.

¿Entro al fondo de la cuestión. Bienvenida la ley que unifica las dos carreras. Era una necesidad evidente en el país. Los grandes países del mundo las han unificado. No era concebible que un diplomático ignorase los menesteres de la vida consular. Es al cónsul a quien corresponde al argentino que se encuentra en el extranjero, para contarle sus sinsabores, para darle ayuda inmediata en sus inconvenientes; corría con frecuencia que nuestros secretarios de legación se deshumanizaban en el extranjero y creían que su misión exclusiva era

estar en los salones y no frecuentar al pueblo; consideraban que los menesteres de las funciones consulares eran de segundo orden, porque tenían que tratar con marineros o con pobres trabajadores a los que el cónsul muchísimas veces tenía que socorrer. Solía ocurrir que cuando estos trabajadores iban a las embajadas o a las legaciones se los recibían mal. Hago notar esto para que no se repitan estas cosas. Podrán decirme que ahora van a nombrar otra clase de gente, pero yo afirmo al señor ministro que en la función diplomática suele «estirarse» más el que menos ha sido. Por eso, bienvenida esta ley que unifica las dos carreras.

Voy a contar un anécdota que viene al caso. Un joven diplomático que fué nombrado encargado de negocios debía ir a un país donde había un respetable cónsul general de más de 65 años. Tuve oportunidad de decirle: «Cuando vaya a ese país y vea al cónsul general saludelo en mi nombre.» Ese señor me contestó impertinentemente: «Cuando yo lo vea, no; cuando él me vea.» Esa es la mentalidad de muchos diplomáticos que aun hoy están en servicio y en situación eminentísima dentro del ministerio.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

— Son los hombres que se consideran importantes.

Sr. Candiotti. — Eso no puede ser, señor ministro; eso tiene que desaparecer. La representación diplomática argentina debe ser republicana y democrática, pero no lo va a ser en virtud de la revolución, sino en virtud de la buena selección de los hombres. Eso es lo que queremos se obtenga con esta ley y lo que yo he perseguido al introducir mejoras que debo reconocer, honradamente, que han sido aceptadas por el señor ministro.

Se ha hecho referencia a algunas mejoras de carácter social, digamos, con relación al servicio diplomático. Esta ley parecerá a muchos que es generosa con los diplomáticos, pero no es así. Muchas veces me he opuesto a los gastos excesivos de las representaciones; pero el cuerpo diplomático argentino está afectado por la enorme pobreza de los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores. Hace pocos años el presupuesto era de 4.000.000; yo he criticado el excesivo presupuesto de 44.000.000. Eso ya es demasiado. Todo lo que es excesivo es malo. La diplomacia debe ser ejercida con dignidad, pero sin rastacuerismo. Esta ley introduce una novedad que hará que la representación argentina esté bien ejercida, pues existirá el control de «la central», como se dice en la jerga diplomática. «La central» podrá controlar cómo están instaladas las embajadas y legaciones. Antes el Estado no pagaba las residencias de los embajadores, quienes muchas veces estaban pésimamente instalados. En comparación con otros países de América eso resultaba realmente vergonzoso.

Comprueben los señores diputados cómo y no disimulo los defectos del pasado para atacar al presente. Así como he dicho en otra oportunidad que la patria Argentina no se ha hecho el 4 de junio porque era grande antes de esa fecha, con la misma franqueza hago resaltar los defectos de la representación exterior de la República antes de esa fecha.

Antes no se pagaba el local de las embajadas y ocurría que el viajero argentino desprevenido iba a las capitales del mundo y se sorprendía porque la representación diplomática argentina se encontraba pésimamente instalada en unas cuantas piezas de un departamento. Y, con razón, criticaban, pero sin preguntarse si era un embajador quien la tenía en esas condiciones o un simple encargado de negocios.

Antiguamente, como hasta ahora, el embajador o el ministro tenían que costearse la casa de su residencia con su sueldo y parte de los gastos de representación, y al ser trasladados o llamados al país, debían desmontar la buena casa residencial de la representación diplomática e instalarla provisoriamente con modestia. No se podía obligar al encargado de negocios que substituía al embajador a cargar con los gastos de mansión lujosa. Por ello, las embajadas argentinas tenían que trasladarse varias veces en pocos años. Eran embajadas nómades.

Al introducir en este proyecto los artículos en virtud de los cuales el Estado pagará la residencia del embajador, esta ley garantiza a las representaciones argentinas su dignidad en cuanto a la casa donde ellas funcionen.

Con justicia esta ley también garantiza la protección del diplomático, ya que no podrá ser declarado cesante o exonerado sino por causas graves, pero escuchándolo previamente, porque esa es la verdadera justicia. El acusado siempre debe ser oído. Hasta ahora ha ocurrido —y ha sucedido durante la revolución—, que se han hecho barridas en masa de representantes diplomáticos sin haberles dado la más mínima explicación de las razones por las cuales se los expulsaba.

El señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto corrige el error. Comprende la enormidad que ello significaba, y creo que él no es responsable de muchas exoneraciones, ya que fueron hechas con anterioridad, aunque por hombres de la revolución. El corrige el error y garantiza a los servidores del país en el extranjero su estabilidad en el cargo. Bienvenida sea esa medida, porque esta ley no solamente va a ser para el gobierno peronista, sino que va a ser una disposición legal de aplicación por mucho tiempo. Tenemos la evidencia de que se han necesitado de veinte a cuarenta años para modificar leyes diplomáticas y consulares. De manera que la que vamos a sancionar hoy es una ley de larga vida. Esta es la importancia

del momento, y por eso voy a solicitar a los señores diputados que acepten las modificaciones que he sugerido en la Comisión de Asuntos Extranjeros, la cual las aceptó, lo mismo que el representante del Poder Ejecutivo. Una de ellas se refiere al artículo décimo, a las condiciones de idoneidad para el ingreso y la que la propondré cuando se trate en particular.

En el Honorable Senado se suscitó una corta discusión —pero larga para las que suelen hacerse en ese cuerpo—, con respecto a una de las cláusulas contenidas en el artículo décimo relacionada con el casamiento de los diplomáticos con extranjeras. A este respecto, recogiendo algunas palabras del señor ministro, haré algunas consideraciones en su oportunidad, cuando se trate en particular, no con el desco de hacer discusión sino de esclarecer conceptos, a fin de que sirvan de cláusulas interpretativas al confeccionarse la reglamentación de la ley. Reitero, señor presidente, que en esta emergencia estoy colaborando con la patria, para que la patria tenga una buena ley diplomática y consular, es decir, una buena ley del Servicio Exterior de la República, para que los servidores de nuestra Nación en el extranjero se sientan garantizados y sean, al fin, como deben ser.

A este respecto, voy a referirme a algunas de las condiciones que considero esenciales en el diplomático, y que he resumido en media página, que tengo escrita y que me permitirá leer.

El diplomático de hoy será moralmente limpio; física e intelectualmente sano; ilustrado y trabajador incansable; leal para todos; cuidará su porte y traza y será tolerante en su trato, perspicaz, sin dobleces; negociador sagaz, persuasivo y constante, y con suficiente amplitud de espíritu como para comprender y respetar las ajenas necesidades. Frecuentará a los grandes del país donde resida y será amigo del pueblo, para conocer sus inquietudes y aspiraciones. No adulará a los gobernantes y no se olvidará de los opositores, porque él representa a todo su pueblo ante la totalidad de la Nación amiga. Y, sobre todo, será patriota con clara conciencia del honor que significa representar a su Nación en el extranjero. Por eso informará a su gobierno con franqueza, aunque la verdad sea desagradable. Mentir en estos casos para granjearse amigos, es traicionar a su pueblo.

La verdad, señor presidente, es una necesidad en la vida diplomática moderna. País que promete una cosa y no cumple, o cumple a medias, es un país que se desacredita.

Nada más. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Presidente (Guardo). — Tiene la palabra el señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto. — Celebro la feliz coincidencia de los se-

tores de la mayoría y de la minoría, con respecto a la sanción de la ley del Servicio Exterior del país. Lo celebro fundamentalmente porque esa ley del Servicio Exterior constituye una de las leyes del plan quinquenal.

Entiendo, naturalmente, que no es ésta la oportunidad para discutir el alcance, las perspectivas y la profundidad en la acción que lleva en sí mismo el plan quinquenal; pero es evidente que el plan quinquenal constituye un reverdecer del país para el logro de mejores perspectivas y de nuevas oportunidades.

Yo no creo, como ha dicho el señor diputado Candiotti —con el cual coincidimos en lo que se refiere a esta ley—, que ésta no sea una ley que, propiamente dicha, deba estar dentro del plan quinquenal. El plan de gobierno no sólo considera los aspectos materiales de la República, en cuanto a las obras a realizar, intensificación de la producción, etcétera, sino que contempla, fundamentalmente también, todos los aspectos jurídicos, que son los que sustentan en realidad la vida de los pueblos.

Esta ley del Servicio Exterior es parte integral de un plan analítico que el Poder Ejecutivo ha hecho en materia administrativa, en cuanto concierne al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Deseo informar a la Honorable Cámara, ya que la exégesis de la ley, en cierto sentido, la han hecho el señor diputado de la mayoría y el señor diputado Candiotti, de una manera muy eficaz, muy ponderable y además muy lúcida, por qué es que el Poder Ejecutivo ha incorporado esta ley del Servicio Exterior en el plan quinquenal.

El Poder Ejecutivo, como es natural, responsable de la conducción de la política exterior, tiene sus planes políticos. Algún día, acaso nosotros y los miembros de la Honorable Cámara, dilucidaremos el punto con toda precisión en lo que se refiere a política exterior; pero es evidente que para la realización integral de esa política exterior que abarca los fines políticos en sí mismos, los económicos, los sociales y los culturales necesita, fundamentalmente, de un instrumento eficaz. Por eso es que el Poder Ejecutivo, además de tener su plan sintético de política internacional, con el que se conduce, tiene también sus planes analíticos que, en lo que se refiere al Ministerio de Relaciones Exteriores, los ha vinculado a la fase administrativa, económica, social y cultural. Yo podría hacer un desarrollo integral de cada uno de esos planes analíticos para que se alcanzara a comprender la importancia que tiene la ley de Servicio Exterior de la Nación, pero me voy a concretar exclusivamente a explicar en qué consiste el plan analítico administrativo.

No quiero, naturalmente, hacer una crítica acerba del pasado diplomático argentino ni de la manera de conducir la política internacional,

porque comprendo que no transcurren en vano los años y que la evolución de los pueblos es permanente y en consecuencia también tienen que variar por eso mismo las instituciones. Acaso el servicio diplomático y la política exterior haya sido antes —me refiero a tiempos remotos— muy bien conducida y acaso también se haya estructurado el Ministerio de Relaciones Exteriores para realizar, adecuadamente, esa política exterior. Acepto que eso haya podido ser así, acaso lo haya sido y quiero creer que lo ha sido efectivamente. Pero es indiscutible que el mundo ha variado substancialmente, ha evolucionado; la intercomunicación de los pueblos exige un mayor dinamismo y ahora la diplomacia no puede ser estática, no puede ser esa diplomacia a la que se referían los señores diputados Díaz de Vivar y Candiotti, sino que necesita ser una diplomacia ágil, que esté en todos los problemas y que no pierda en ningún país en que se encuentre, el sentido de su argentinismo. Eso es lo que nosotros deseamos lograr en lo que se refiere a la organización del servicio exterior de la Nación.

Pero es evidente que aun cuando no quiera criticar la organización del Ministerio de Relaciones Exteriores en la forma en que lo está y con el Servicio Exterior realizado como se lo realizaba, el país no podía traducir en ninguna parte del mundo sus anhelos de una independencia política y económica substancial, integralista y profundamente argentina.

Por esa misma razón es que hemos elaborado el plan analítico administrativo. Este plan es lo mismo que un violín bien afinado: si se tiene muy buena música pero el que la ejecuta, aunque la sepa ejecutar, no tiene violín afinado, es indudable que no será posible la ejecución de esa música por eximia que ella sea. En ese entendimiento es que hemos realizado este plan administrativo que está integrado por una faz que el Poder Ejecutivo denomina legalista, con la que se integra el Ministerio de Relaciones Exteriores y constituye el decreto de organización del ministerio de más de cien artículos —que hemos traducido en este gráfico—, que acaso con el tiempo haya que modificar, pero que en este momento sirve las finalidades esenciales del Estado.

Sr. Díaz de Vivar. — ¿Me permite el señor ministro?

Si le parece pertinente al señor ministro y, desde luego, a la Honorable Cámara, pediría que ese gráfico y otros similares fueran insertados en el Diario de Sesiones, por ser elementos de juicio de gran importancia para la comprensión de la nueva estructuración que se propone.

Sr. Rojas (A.). — ¿Me permite una pregunta el señor ministro?

Los asesores legales del Ministerio de Relaciones Exteriores ¿entrarían a formar parte del cuerpo de abogados del Estado?

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto. — El Servicio Exterior de la Nación se ha integrado de una manera total, completa, que abarca todos los aspectos: legal, económico, social y cultural. Todos forman parte de la carrera diplomática y pensamos que oportunamente, en un decreto reglamentario, esa faz tiene que ser considerada e integrada, desde luego, por abogados.

Sr. Rojas (A.). — ¿Pero formarán o no formarán parte del cuerpo de abogados del Estado?

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto. — Tenga en cuenta el señor diputado que esa pregunta, que desde luego tiene un objetivo que alcanzo a comprender, no puede desviarme de la dirección en que estoy.

Le voy a explicar al señor diputado en qué consiste el cuerpo de abogados del Estado.

Sr. Rojas (A.). — Mi pregunta se relaciona con un proyecto de ley que vamos a tratar a continuación.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto. — Contesto concretamente: no forman parte, porque el Ministerio de Relaciones Exteriores no necesita de ese cuerpo de abogados. Sus dictámenes se refieren al aspecto único de tratados con otras naciones. El cuerpo de abogados del Estado tiene a su cargo todo lo contencioso-administrativo y las discusiones del Estado con los particulares.

Sr. Rojas (A.). — Muy de acuerdo.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto. — Por eso le decía al señor diputado que le iba a explicar qué era el cuerpo de abogados del Estado. Vuelvo a la cuestión en debate.

Decía que una de las fases era la jurídica, la legal y que una cuestión que integra el plan administrativo es un decreto reglamentario de organización del ministerio, que pongo a disposición de los señores diputados, donde aparece el asesoramiento legal.

Otro de los elementos que forman parte del aspecto legal que integra el plan analítico, es la ley de Servicio Exterior de la Nación, que tiende a la protección de los funcionarios y a cuidar también los distintos aspectos de la seguridad social.

La tercera cuestión que se contempla en esta parte legalista del plan es el Digesto Consular. El señor diputado de la minoría — que ha sido diplomático y conserva ese estado diplomático por la nueva ley — recordará que los cónsules se desempeñaban de una manera deficientísima por desconocimiento de las leyes y reglamentaciones del país. Estamos haciendo un digesto que esperamos someter al Congreso. Son tres tomos de nutrido articulado, comprensivos de toda las disposiciones de aplicación permanente.

Otro de los aspectos legales lo constituye la Cartilla de Instrucciones, secretas o públicas, que

tienen necesidad de tener todos los embajadores, ministros, cónsules, etcétera.

Y el quinto aspecto, lo constituye el presupuesto de la Nación.

No deseo recoger la expresión del señor diputado de la minoría, cuando se refirió al presupuesto de Relaciones Exteriores, pero es evidente que todo eso a que ha aludido el señor diputado lo va a poder realizar el Poder Ejecutivo de la Nación, precisamente porque ajustó a priori el presupuesto a estos conceptos que estoy exponiendo ahora, referidos al plan administrativo.

Pero no bastaría eso en un plan administrativo, porque para el desenvolvimiento de las embajadas, legaciones y consulados en el exterior, no bastan las leyes dictadas o a dictarse; es menester dotar a esas embajadas, legaciones y consulados de las comodidades materiales para que ningún argentino, cuando vaya al exterior y visite a su cónsul general, se encuentre con una pocilga vergonzosa. Han existido y existen embajadores argentinos en el extranjero que tienen que habitar en hoteles, sin poder servir las necesidades de la Nación como correspondería. Está señalado como objetivo la adquisición en propiedad por el país de edificios para las embajadas y las legaciones. Espero que oportunamente la Honorable Cámara votará los fondos indispensables para este objeto, ya que ésa es una manera de honrar a la diplomacia argentina y servir los intereses vitales de la Nación.

Sr. Balbin. — Que no sean muy reiterados los pedidos de fondos.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto. — Serán los indispensables para tener en todos los países del mundo edificios propios para las embajadas y las legaciones, y para que los cónsules tengan oficinas como es debido. De ahí no va a pasar el requerimiento del Poder Ejecutivo.

Por eso es que en el presupuesto se aumentan los coeficientes a nuestros representantes en el exterior y se les quitan los gastos de representación, ya que éstos los va a pagar el Poder Ejecutivo con el presupuesto que le votó la Cámara para que los consulados estén bien ubicados, tengan buenas oficinas y estén bien amueblados. Desde luego es éste un aspecto materialista que a algún espíritu refinado no le resultará grato escuchar. Pero es que así también se traduce el espíritu de la República, y aunque todo no sea materialismo, es sabido que ayuda también al espíritu, lo material, lo necesario para vivir.

Quiero dejar bien aclarado en la Honorable Cámara que el Poder Ejecutivo no se desenvuelve sin un plan previo. Y ese plan administrativo comprende también la distribución

del personal en las distintas embajadas y consulados, porque no sería posible tener representaciones en el exterior sin discriminar bien los hombres y los funcionarios que en cada embajada o en cada consulado deban estar. Hay embajadas que tienen mucho personal inferior, que no les hace falta, y en cambio, les falta personal superior; hay, a su vez, otras embajadas en que ocurre lo inverso. Pero además de eso...

Sr. Candiotti. — En donde va a sobrar el personal es en la embajada a Moscú, porque es enorme.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto. — No podría afirmarse eso, señor diputado, porque hay que comprender que Rusia es inmensa. Tiene muchos lugares hasta donde debe llegar el personal de la embajada. Yo creo más bien que es escaso el número del personal.

Sr. Candiotti. — Lo mejor será no centralizar todo en Moscú, sino distribuir cónsules donde sea necesario.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto. — Vamos a hacerlo, señor diputado. Preocupa en las bases de este plan, para la distribución de las embajadas y consulados, lo que llamaríamos en un lenguaje particular del momento, las zonas de influencia, porque hay países donde todo está centralizado...

Sr. Candiotti. — Zona de influencia: peligrosas palabras.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto. — Yo no tengo miedo a las palabras, sino a los hechos.

Sr. Candiotti. — ¿Me permite el señor ministro?

Tiene razón de ser, mi deseo de que no se pronuncien esos términos, si tenemos en cuenta las palabras que ha pronunciado el embajador y senador doctor Molinari en Guatemala, donde ha dicho la enormidad de que la Argentina tiene una mesa bien servida y por eso puede dar de comer a los pobres, ofendiendo así a esos países; o cuando ha dicho que queremos nosotros hacer un banco latinoamericano, para oponerse al de Bretton Woods...

Sr. Colom. — Está equivocado el señor diputado. Su información es errónea.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto. — Señor presidente, no tengo noticia oficial de ese discurso y en materia de telegramas no los creo hasta que no conozco oficialmente las noticias. Eso he aprendido y el señor diputado también ha debido aprenderlo por haber sido diplomático. Pero la verdad es que de cualquier manera debo señalar el hecho de que el señor diputado inadvertidamente se ha volcado a la cuestión política.

Sr. Colom. — El señor diputado leyó «La Vanguardia».

Sr. Dellepiane. — A lo mejor, la referencia a la mesa bien servida se relaciona con la rotisería del acorazado «Rivadavia».

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto. — Quiero aclarar, sin entrar a discutir ese punto, lo que haremos en su oportunidad, que la misión argentina se desempeña brillantemente y es muy bien acogida en los países latinoamericanos que visita, lo que significa una satisfacción y un orgullo para todos los argentinos.

Sr. Rojas (A.). — No puede ser otro el juicio del señor ministro, que dice que no cree más que la información oficial.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto. — Esa información oficial la tengo; por eso la suministro.

Sr. Rojas (N.). — Yo tengo informes privados que contradicen ese juicio.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto. — Continúo con el tema que estábamos desarrollando.

Esta ley del Servicio Exterior es parte integral del plan analítico administrativo que tiene como objetivo principal estructurar un organismo flexible, de ejecución rápida y eficaz realizador de los fines políticos, económicos, sociales y culturales del Estado. Junto a los objetivos se han determinado los medios para su realización.

La ley de Servicio Exterior que ha sido analizada profundamente por los señores diputados que me han precedido en el uso de la palabra, tiene en mi concepto, como toda ley, sus antecedentes. No hay ley en el mundo que no tenga su antecesora, cualquiera que sea. La virtud está en realizar la ley, llevarla a la realidad. Por eso considero que el Parlamento y el Poder Ejecutivo son virtuosos cuando se sanciona la ley y se la realiza. Pero quiero señalar que las tres virtudes esenciales de esta ley consisten: primero, en la fusión que hace la carrera consular y diplomática que es fundamental para el desenvolvimiento de la diplomacia argentina. Es menester salvar esa distinción, que era odiosa y que no servía a los fines del Estado. En segundo lugar, que crea el estado diplomático; determina en qué consiste ese estado y fija los derechos y obligaciones de los miembros de la diplomacia. En tercer lugar, actúa reglando el contrato de empleo público y a mayor abundamiento reglará y salvará también todas las dificultades que pudiera tener el funcionario, atendiendo los principios más modernos de seguridad social. Incluso, en esta materia, se ha inspirado la ley en el Congreso Interamericano de Seguridad Social, realizado en Chile en 1942.

Señalo eso, señor presidente, porque este instrumento jurídico del Servicio Exterior, a la par de ese otro que aprobó la Cámara hace poco tiempo —el Estatuto de los Periodistas— son los más perfectos que se han dictado en los últimos tiempos. Desde luego, no es un autoelogio, por-

que este proyecto se funda en una cantidad de antecedentes y anteproyectos que pertenecen, acaso, a una generación; de modo que lo que ha hecho el Poder Ejecutivo nacional y el señor diputado Candiotti, representante de la minoría en la Cámara, traduce evidentemente esos afanes de perfeccionamiento.

Por estas razones, por formar parte del plan administrativo que he explicado de manera sintética, dado que no es posible en estas circunstancias exponer esos planes de otro modo, considero que la Honorable Cámara servirá los intereses esenciales de la Nación votando y aprobando el proyecto de ley en la forma como lo han traído los dos sectores, mayoritario y minoritario. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

Sr. Presidente (Guardo). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Colom. — Señor presidente: no deseo dejar pasar esta oportunidad del debate en general para fundar mi voto favorable a este proyecto de ley, abonándolo con breves referencias.

Tanto el señor ministro como todos los señores diputados están de acuerdo en que ese estatuto garantiza la estabilidad del funcionario y con ello la dignidad de nuestra representación exterior. Entiendo que si ese solamente fuese el fundamento de esta ley, habríamos cumplido nuestro mandato sancionándola.

Por designación de la Presidencia de este cuerpo he formado parte de la misión que bajo la presidencia del embajador Molinari en este momento recorre los países de América; por esa circunstancia he podido apreciar de visu las razones con las que abono la sanción de esta ley.

Cuando el señor ministro, doctor Bramuglia, hizo referencia a la situación irregular de nuestra representación en el exterior por la falta de locales apropiados, no entró en detalles, los que siempre son desagradables; pero yo, como diputado de la revolución, voy a hacerlo.

He estado en países de primer orden, como Estados Unidos de Méjico, Estados Unidos de América y la República de Cuba.

Nuestra representación en Méjico, considerada desde el punto de vista material del edificio donde funciona la cancillería, denigra a la República. Nuestra embajada ocupa allí la planta baja de un modesto edificio de departamentos, cuyo feliz propietario es un ex embajador argentino, quien posiblemente lo obtuvo con las economías hechas sobre los fondos de que disponía para gastos de representación. Adquirido dicho inmueble lo arrienda al Estado y es paradójal que los fondos entregados por el pueblo para gastos de representación produzcan beneficios. ¡Ese hecho insólito demuestra cómo empleaban los dineros del pueblo nuestros embajadores anteriores a la revolución!

Sr. López Serrot. — La República Argentina no puede ser denigrada por un edificio.

Sr. Colom. — Ya le explicaré por qué la «representación» dignifica. Nuestra representación exterior debe estar investida de todo el boato compatible y necesario a un país de primer orden, como el nuestro.

Sr. Rojas (A.). — No se pueden traer rastacuerismos.

Sr. Colom. — Afirmando que el caso de Méjico no es único. La importancia de lo que denuncié — y han de estar de acuerdo los diputados de la oposición — es que en el futuro, los gastos de representación, no serán entregados para su disposición a la libre voluntad de los señores embajadores, sino que se harán en la forma que indica el señor ministro. Esos gastos de representación se entregaban para que la República estuviese dignamente representada, y no para que, como en épocas anteriores, formasen parte de «las economías» del funcionario, que aceptaba el cargo como una canonjía para enriquecerse a costas del pueblo.

Sr. Ravignani. — No es cierto.

Sr. Colom. — Habrá excepciones.

Sr. Ravignani. — No puede decir eso. A mí me consta que ha habido funcionarios muy dignos que han pagado parte de los gastos con su patrimonio.

Sr. Colom. — Son excepciones.

Hace pocos días, el señor diputado por Entre Ríos, ha dicho que una misión realizaba un viaje de placer en el acorazado «Rivadavia». Es necesario que se sepa que esa misión, por el solo hecho de haber comprobado esas irregularidades, ha cumplido con su deber.

Voy a informar el caso de Cuba, que ha de causar asombro. En La Habana, el embajador recibía 1.800 dólares, que son cerca de 10.000 pesos moneda nacional, para gastos de representación, y a pesar de tan alta suma, las oficinas de la embajada ocupaban, en un viejo edificio, dos habitaciones, cuyo gasto era compartido por el consulado; vale decir que sobre 50 dólares de gasto, pagaba nuestro embajador la suma de 25 dólares, no obstante recibir la suma de 1.800 dólares para tal destino. Cuando alguien iba a visitar, a nuestro embajador, tenía que salir el cónsul afuera para que el embajador pudiese conversar con tranquilidad. Esos embajadores, felizmente, no son los embajadores de la revolución, sino los del régimen de oprobio al que aventó definitivamente de nuestro país la revolución del 4 de junio.

Sr. Candiotti. — ¿Me permite?

Sr. Colom. — Ya va a hablar, con tiempo, el señor diputado Candiotti. (*Risas.*)

Yo estoy dando cuenta a la Cámara de lo que yo he visto, y es mi obligación hacerlo en esta oportunidad.

Sr. Balbin. — La Cámara no lo designó al señor diputado para ir en esa comisión.

Sr. Colom. — Pero soy miembro de la Cámara, cuando se trata de un asunto que interesa a nuestro país...

—Hablan a la vez varios señores diputados.

Sr. Colom. — Soy miembro de esta Cámara, y he estado cumpliendo una comisión que, si bien es cierto no fué votada por el cuerpo, ha sido delegada por el señor presidente.

Sr. Dellepiane. — Bastante costosa.

Sr. Rubino. — El señor presidente no tiene atribuciones para delegar esa función a ningún legislador. Será cuestión de que el señor presidente informe.

Sr. Colom. — Ya tendrá tiempo de hablar el señor diputado. Oportunamente podrá plantear la cuestión, pero ahora está fuera de ella.

Sr. Rubino. — Que informe el señor presidente si ha delegado esa comisión.

Sr. Dellepiane. — Se cayó la estantería. *(Risas.)*

Sr. Colom. — Advierto que el señor diputado sigue con el asunto de Santa Fe, y posiblemente el viento norte lo tiene mal. *(Risas.)*

Sr. Rubino. — Y al señor diputado los vientos marinos lo tienen fresco en esta Cámara.

Sr. Colom. — Menos mal que está el doctor Nerio Rojas detrás del señor diputado. *(Risas.)*

Sr. Rojas (N.). — No se meta conmigo, señor diputado. *(Risas.)*

Sr. Colom. — Prosigo.

Es lamentable que los señores diputados de la oposición —que quizás no tengan responsabilidad en la designación de esos embajadores que se quedaban con los fondos del Estado— reaccionen en esta forma.

Sr. Rubino. — Reaccionamos contra la afirmación de un diputado que invoca una delegación de funciones que no existe.

Sr. Colom. — No venga el señor diputado con una pequeña cuestión curialesca.

Sr. Rubino. — Tiene importancia.

Sr. Colom. — No puede hacerse el *magister* en esta Cámara. Vaya el señor diputado a Santa Fe a hacer la cuestión.

Sr. Rubino. — Soy diputado por Santa Fe, pero de la Nación.

Sr. Colom. — Es diputado por casualidad, no por Santa Fe. *(Risas.)*

—Hablan a la vez varios señores diputados.

Sr. Rubino. — Usted es diputado por equivocación.

Sr. Colom. — Soy diputado por 287.000 votos, que ya los quisiera para usted. *(Risas.)*

Sr. Rubino. — Votos logradós por el prestigio de un tercero.

Sr. Colom. — Por el prestigio de un tercero, y por el prestigio personal. *(Risas.)*

Sr. Presidente (Guardo). — Sírvanse no dialogar los señores diputados. Ruego al señor diputado que vuelva a la cuestión.

Sr. Colom. — Continúo, señor presidente.

El caso de Cuba es ilustrativo. Los gastos de representación son acordados por el Estado con el fin de representar dignamente a la Nación y los fondos correspondientes no pueden ser «embolsados» en la forma criminal en que lo ha hecho un representante del Estado que felizmente no está más en el cuerpo diplomático argentino.

¡Al tomar a su cargo directamente el Estado los gastos de representación se logrará mayor jerarquía al país!

El señor diputado López Serrot decía que el edificio de nuestras representaciones en el exterior no daba ni quitaba dignidad a la Nación. Para contestarle debo hacerle notar que en Washington, la embajada del país más rico de América, es decir, de la República Argentina, está instalada en un local pobre situado en un barrio de gente de color.

Sr. López Serrot. — No interesan los edificios, sino sus ocupantes.

Sr. Colom. — Acompañado del embajador argentino he visto los edificios ocupados por las embajadas de los países más pequeños de Centro América, y he observado que son superiores al ocupado por la embajada argentina.

Sr. López Serrot. — Interesa que los que estén en esos edificios sean representantes dignos.

Sr. Colom. — Yo pregunto si los representantes de la revolución, los representantes del pueblo de la República, a juicio del señor diputado carecen de dignidad. El señor diputado López Serrot —debo decirlo con toda serenidad— posiblemente sufra también el inconveniente del calor ambiente. *(Risas.)*

Creo que lo que informo a la Cámara como diputado —rectifico lo referente a la delegación de la que hacía cuestión el señor diputado por Santa Fe—, es útil a la consideración de esta ley.

La parte del estatuto administrativo referente a que los gastos de representación en el exterior estarán en el futuro controlados directamente por el ministerio respectivo, dará mayor dignidad a nuestros representantes y ello será para bien de todos.

Sr. Candiotti. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Guardo). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Balbin. — No tengo inconveniente en cederla al señor diputado.

Sr. Presidente (Guardo). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital, para una aclaración.

Sr. Candiotti. — El señor diputado por la Capital ha hecho referencia a la situación en que se encontraba la embajada en Méjico, que él visitó. Como he sido uno de los últimos embajadores en Méjico, le he enviado al señor diputado una revista publicada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, para que diga si esa embajada es la que él vió y si la representación que ejerciera un radical era digna o no lo era.

Además ha dicho el señor diputado que ha ido en representación de la revolución y que ha ido a inspeccionar embajadas.

Sr. Colom. — No he ido a inspeccionar.

Sr. Candiotti. — Yo preguntaría, entonces, al señor ministro, con qué objeto ha enviado al comodoro Claudio Mejía en carácter de inspector de embajadas.

Sr. Colom. — Está fuera de la cuestión.

Sr. Candiotti. — En todo caso ésa sería la misión de un funcionario inspector del servicio exterior y no la de un diputado. Para tranquilidad de la Cámara yo sugeriría que se enviase a ocupar la embajada en Méjico al señor diputado, ya que parece que así estaríamos mejor representados y aquí, seguramente, más tranquilos...

Sr. Dellepiane. — Es que con las gafas obscuras que usa el señor diputado, ha visto todo de color negro. (Risas.)

Sr. Candiotti. — Le he enviado la revista para que conteste, porque considero necesaria la aclaración.

Sr. Colom. — Voy a contestarle.

Sr. Presidente (Guardo). — Oportunamente contestará el señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Balbin. — Trataré, en la medida de mis fuerzas, de colocar el debate en la jerarquía en que lo habían situado los señores miembros informantes de la mayoría y de la minoría, y el señor ministro.

Cuando el señor miembro de la mayoría informaba el despacho, vinculó este asunto a la ley de organización del Servicio Exterior. De la misma manera se expidió el miembro informante de la minoría. Únicamente son las palabras del señor ministro las que me obligan a formular una simple aclaración, que da el sentido de nuestro voto.

El señor ministro ha vinculado esta ley al plan quinquenal en forma directa. De la votación va a trascender, señor presidente, que la Cámara de Diputados ha aprobado esta primera ley del plan quinquenal, porque ello surge de las propias palabras del señor ministro.

Del plan quinquenal tenemos concepto formado. Advertimos la imperiosa necesidad de que la Cámara realice su debate, porque él ya

está en la calle y en todos los sectores de la opinión pública. Parecería extraño, entonces, que nosotros no hubiéramos pronunciado algunas palabras vinculadas al mismo. Pero si hemos de dar nuestro voto favorable al asunto que estamos tratando —como surge del informe de la minoría— lo hacemos con relación a esta ley en sí, desglosada de lo que debe ser el plan quinquenal, del que, cuando se trate, haremos el debate general sobre esa iniciativa del Poder Ejecutivo. No es nuestra la culpa, señor ministro, de no poder tratarlo en esta oportunidad.

El plan quinquenal —tal cual se hizo conocer a la Honorable Cámara y al país— estaba redactado en cuatro artículos, en el primero de los cuales se enumeraba, a manera de incisos, las que habrían de ser las leyes del plan.

Con estas palabras dejó aclarada la posición del sector de la Unión Cívica Radical, en el sentido de que no hace, con motivo de esta ley, el debate del plan quinquenal, porque no considera que se encuentra frente al mismo. Si el Honorable Senado ha adoptado esta técnica de destruir la organización del plan en sí para enviarnos leyes aisladas, que importan sanciones de leyes en sí, nuestra no es la culpa de que en esta primera emergencia no hagamos el debate. Quiero que el país sepa que la falta de consideración del plan en esta oportunidad, obedece exclusivamente al hecho de que entendemos estar tratando la organización del Servicio Exterior de la Nación.

Si trascendiera que hemos iniciado la aprobación del plan quinquenal, nos encontraríamos frente a esta situación absurda: que no lo habríamos discutido en forma general ni integral, cuando al mismo tenemos que hacer muy serias reservas. Entonces, queremos significar que votamos la organización del Servicio Exterior de la Nación y dentro de unos momentos entraremos a considerar la ley sobre organización del cuerpo de abogados del Estado, como leyes en sí mismas.

Recién este sector dará satisfacción al país y seguramente también el sector de la mayoría, en el instante que consideremos aquellos artículos que no se vinculen propiamente a iniciativas aisladas —muchas de las cuales pueden tener voto semejante a esta ley— sino cuando se refieran a la integración total del plan. El exigirá de nosotros una seria crítica y extraordinarias reservas, porque están vinculadas a cuestiones que para nosotros afectan integralmente a la Constitución.

Hago estas manifestaciones, sin ánimo de abrir el debate sobre este asunto y con el único objeto de fijar la posición del sector frente al mismo. Se aprobará esta ley, pero, para nosotros,

todavía la Cámara de Diputados no ha considerado el plan quinquenal.

Sr. Presidente (Guardo). — El señor diputado por Corrientes ha solicitado la inserción en el Diario de Sesiones de los planos que ha traído el señor ministro. Si hay asentimiento, se insertarán.

—Asentimiento (1).

Sr. Presidente (Guardo). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Díaz de Vivar. — Señor presidente: no sé si es ésta la oportunidad para formular la indicación que voy a hacer. Voy a solicitar que aquellos artículos que en la consideración en particular de la ley no sean objeto de imputación o de observación, se enuncien simplemente y se den por aprobados, como es de práctica.

Sr. Presidente (Guardo). — Oportunamente la Presidencia someterá a consideración de la Cámara la indicación del señor diputado.

Se va a votar en general el despacho de la Comisión de Asuntos Extranjeros y de Culto.

—Resulta afirmativa de 77 votos; votan 88 señores diputados.

Sr. Presidente (Guardo). — En consideración en particular.

El señor diputado por Corrientes ha propuesto que se omita la lectura del texto de los artículos, enunciándose sólo su número, y que aquellos que no se observen se den por aprobados; cuando se hubiere propuesto alguna modificación al despacho, se pondría en consideración.

Sr. Candiotti. — ¿Los artículos en que hubiese modificaciones? Entonces hay que comenzar por el 1º, porque el despacho es una cosa y lo que debe sancionarse, que es lo que tiene en la mesa la Secretaría y que aceptan la comisión y el Poder Ejecutivo, es otra.

Sr. Presidente (Guardo). — Si hay asentimiento todo artículo que no se observe se dará por aprobado, y se leerán los artículos que tengan modificaciones.

—Asentimiento general.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — El artículo 1º quedaría redactado en la siguiente forma:

La presente ley se aplicará al personal de Servicio Exterior de la Nación, integrado por los funcionarios que desempeñen indistintamente cargos diplomáticos o consulares que dependen del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

(1) Véase la inserción en el apéndice de esta sesión.

Sr. Presidente (Guardo). — En consideración. Si no se observa, se dará por aprobado.

—Se aprueba.

—Sin observación, se aprueban los artículos 2º y 3º.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — En el artículo 4º se proponen dos modificaciones: cambiar las palabras «de primera clase» por «plenipotenciarios»; y agregarle al final «presidente de la Nación que lo designe». De modo que quedaría redactado en la siguiente forma:

El Poder Ejecutivo podrá designar embajadores a ministros plenipotenciarios elegidos del cuadro permanente del cuerpo diplomático y a personas extrañas al mismo. En este último caso el nombramiento se considerará extendido por el tiempo que dure el mandato del presidente de la Nación que lo designe.

Sr. Presidente (Guardo). — En consideración.

—Se da por aprobado.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — En el artículo 5º se propone agregar al final las palabras «de su categoría en el servicio exterior». De modo que el último apartado quedaría en la siguiente forma:

El funcionario propuesto por el Poder Ejecutivo al Honorable Senado y que fuere rechazado, conservará el cargo de su categoría en el servicio exterior.

Sr. Candiotti. — En el penúltimo párrafo también hay una modificación que consiste en el agregado de las palabras «encargado de negocios». Diría así: «El Poder Ejecutivo podrá, durante el receso del Congreso, y cuando lo reclamen las conveniencias del país, designar embajador, ministro plenipotenciario y encargado de negocios ad referendum de la Honorable Cámara de Senadores.»

Sr. Presidente (Guardo). — ¿Lo propone en nombre de la minoría?

Sr. Candiotti. — No, señor presidente: está también aceptado por la mayoría.

Sr. Presidente (Guardo). — Pero a la mesa no ha llegado esa modificación.

Sr. Díaz de Vivar. — Sí, señor presidente, ha sido aceptada por la mayoría.

Sr. Presidente (Guardo). — En consideración el artículo 5º con las modificaciones aceptadas por la comisión.

—Se da por aprobado.

—Sin observación se da por aprobado el artículo 6º.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — En el artículo 7º se agrega en el primer apartado las

palabras «jerarquía y antigüedad desempeñará», de modo que el texto del artículo 7º sería el siguiente:

En caso de ausencia del jefe de misión, el ministro consejero o el consejero que le siga en jerarquía y antigüedad desempeñará, sin necesidad de nombramiento especial, las funciones de encargado de negocios *ad interim*. Los secretarios y agregados diplomáticos sólo podrán desempeñar tal función mediante designación expresa.

El segundo apartado, con las modificaciones propuestas diría así: «En los países en que no hubiere acreditado una representación diplomática, se podrá designar con carácter permanente encargado de negocios a funcionarios del servicio exterior de la categoría de consejeros como mínimo. En estos casos será preciso requerir el acuerdo del Senado.»

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

— Pido la palabra.

Rogaría a los miembros informantes que aclararan con relación al artículo 7º si la jerarquía y antigüedad tienen que actuar juntamente o si deben serlo por separado. En el caso de que sean funcionarios de la misma jerarquía se me ocurre que debe actuar la antigüedad, pero en el otro caso debe actuar el de mayor jerarquía.

Sr. Candiotti. — Así lo entiende la minoría de la comisión y me dice el miembro informante de la mayoría, que efectivamente es así. Debe actuar primero la jerarquía y en igualdad de jerarquía, la antigüedad.

Sr. Presidente (Guardo). — Si no hay observación se dará por aprobado.

—Se da por aprobado.

Sr. Díaz de Vivar. — Desearía señalar, a raíz de la disquisición que ha hecho el señor diputado por la minoría, que la hermenéutica de esta ley debe estar en función de las palabras del señor diputado.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — En el artículo 8º no hay observación.

—Se da por aprobado.

Sr. Presidente (Guardo). — En consideración el artículo 9º.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — El artículo 9º queda redactado en la siguiente forma:

A propuesta de los respectivos ministerios, el Departamento de Relaciones Exteriores designará agregados militares, navales, aeronáuticos, económicos, obreros, culturales, docentes o de otros carácter técnico, que formarán parte de la representación diplomática de la sede en que actúen, y todos, inclusive el personal que preste servicios en las oficinas consulares, dependerán del jefe de la misión. *Todos los agregados deben cumplir las órdenes del jefe de misión y enterarlos de las instrucciones que reciban y de los informes que remitan a los respectivos ministerios.*

Sr. Presidente (Guardo). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Candiotti. — Deseo hacer mención del proyecto presentado a la Honorable Cámara por el diputado de mi sector, señor Zanoni, por el cual se creaban agregados docentes en las legaciones, como acontece con el proyecto del Poder Ejecutivo.

Quería puntualizar esta feliz coincidencia.

Sr. Presidente (Guardo). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Díaz de Vivar. — El problema que se desea resolver en este artículo *in fine* ha sido sucintamente debatido en el Honorable Senado. Quiero dejar aclarado que lo que el espíritu de la ley desea imponer de manera definitiva es que toda misión argentina destacada al exterior deberá rendir cabal cuenta de las instrucciones que lleva en cartera a los jefes de misión diplomática destacados en los países a que son destinados —por hipótesis las misiones especiales—, a fin de prever la falta de colaboración que pueda suscitarse entre un jefe de misión especial *ad hoc* y el jefe de misión permanente.

Sr. Presidente (Guardo). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Reynés. — Solicito de la comisión quiera aceptar se incluya a los agregados de prensa, entre los que podrá designar el Poder Ejecutivo. Coincide esto, con un proyecto de declaración en el mismo sentido, que presenté oportunamente a la Cámara. Propongo en consecuencia que a continuación de la palabra «aeronáutico», se agregue: «de prensa».

Sr. Presidente (Guardo). — Se va a votar si la Cámara se ocupa del agregado propuesto por el señor diputado por la Capital.

—Resulta afirmativa de 63 votos; votan 84 señores diputados.

Sr. Presidente (Guardo). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Díaz de Vivar. — Deseo simplemente decir que la mayoría de la comisión acepta la sugestión del señor diputado Reynés.

Sr. Presidente (Guardo). — Se va a votar el artículo 9º con el agregado propuesto por el señor diputado Reynés y aceptado por la mayoría de la comisión.

—Resulta afirmativa de 64 votos; votan 84 señores diputados.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — El artículo 10 ha quedado redactado en la siguiente forma:

Para pertenecer al servicio exterior de la Nación es indispensable: 1) Ser argentino nativo o por opción; 2) Tener pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Observar una conducta moral, pública y privada; 4) Presentar certificado de buena salud y poseer condiciones físicas adecuadas; 5) Que el cónyuge del fun-

cionario sea argentino nativo o por naturalización: 6) Prestar juramento de fidelidad a la Nación y a la Constitución nacional. El Poder Ejecutivo reglamentará el régimen de promociones, el escalafón y las condiciones de ingreso, conforme a las siguientes cláusulas: a) Las promociones se harán respetando el escalafón; b) El escalafón se organizará por tiempo de servicio, pero prefiriendo la capacidad y la eficacia en el mismo; c) El ingreso tendrá como base las siguientes condiciones de idoneidad y de capacidad: I. — Ser argentino, de 35 años de edad.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Guardo). — Tiene la palabra el señor ministro.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto. — Se debe haber deslizado un error en la lectura, porque el subinciso I dice «ser menor de 35 años».

Sr. Secretario (Zavalla Carbó):

I. — Ser menor de 35 años; II. — Aprobar un examen escrito y oral, de carácter universitario, que versará sobre conocimientos especiales en materia de historia argentina, americana y universal; geografía, física y humana; economía, derecho, legislación y estadística, con especial referencia al orden nacional; III. — Aprobar un examen de conocimientos de idiomas; IV. — La presentación de títulos de doctor en jurisprudencia, doctor en ciencias económicas, doctor en diplomacia o de abogado, además del conocimiento de idiomas extranjeros, se eximirán de los exámenes previstos en los incisos II y III; V. — Los trabajos publicados sobre las materias enumeradas en los incisos anteriores, el conocimiento de otros idiomas además de los exigidos, la cultura general, la aptitud literaria, el ejercicio de la docencia, los títulos o certificados de otros estudios universitarios o superiores, argentinos o extranjeros, el buen desempeño y la experiencia adquirida en otras actividades públicas y privadas destacadas del país, serán asimismo considerados como habilitantes para la selección y el nombramiento del personal del Servicio Exterior; VI. — En los exámenes exigidos por los incisos anteriores intervendrán profesores universitarios, embajadores y ministros plenipotenciarios y aun miembros de la Junta Calificadora creada por los artículos 18 y 19 de la presente ley; VII. — Todos los exámenes serán públicos.

Sr. Presidente (Guardo). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Ravignani. — Nada más que para una aclaración tendiente a precisar el concepto. En el inciso 1º de este artículo, respecto de la ciudadanía, se dice que debe ser argentino nativo o por opción. Se entiende que es opción en el estricto sentido de la palabra, pues es menester evitar lo que ha sucedido en nuestra representación consular que hemos tenido consules que no hablaban castellano.

Sr. Presidente (Guardo). — Tiene la palabra el señor ministro.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto. — Deseo proponer a la comisión una modificación. En el subinciso VI se habla de la intervención de profesores universitarios. Me parece que no sería prudente que participaran profesores universitarios que están fuera de la carrera diplomática. Lo lógico es que, si hay una junta de calificación en el ministerio, sea ella la que tome los exámenes. Pido, pues, la supresión de las palabras «profesores universitarios».

Sr. Candiotti. — Eso se puso para que el ministerio, al formar las mesas examinadoras, invitase al integrarlas a especialistas en la materia; y es de suponer que los profesores son especialistas.

Sr. Presidente (Guardo). — ¿Acepta la proposición del señor ministro, la mayoría de la comisión?

Sr. Díaz de Vivar. — Sí, señor presidente; la mayoría de la comisión estima que el artículo debe quedar redactado en la forma que propone el señor ministro.

Sr. Candiotti. — Pido, entonces, que se vote por partes.

Sr. Presidente (Guardo). — Se va a votar el artículo 10 con la reserva del subinciso VI.

— Resulta afirmativa de 74 votos; votan 85 señores diputados.

Sr. Presidente (Guardo). — Se va a votar el subinciso VI, respecto del cual la mayoría de la comisión acepta la modificación propuesta por el señor ministro.

Sr. Ravignani. — Pido la palabra.

Desearía saber qué razones fundamentales de orden administrativo existen para excluir del examen de materias tan variadas como las que se indican en este artículo, a los profesores universitarios.

Sr. Presidente (Guardo). — Ya se han dado, señor diputado.

Sr. Ravignani. — Desearía oír las razones del señor ministro. Entiendo que en el enunciado de las materias hay una cantidad de ellas que son especializadas, constituyendo algunas simples elementos de cultura general, aunque superficiales en el fondo.

Los profesores universitarios son también funcionarios del Estado y no veo ninguna razón para que sean excluidos de prestar gratuitamente este servicio.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto. — He pedido la exclusión de las palabras «profesores universitarios», porque entiendo que no son ellos los que tienen que tomar examen. Los exámenes de los que ingresan a la diplomacia deben ser tomados por funcionarios de la cancillería, en quienes, por aplicación del estatuto, se suponen suficientes condiciones de preparación para examinar en esas materias, de manera superficial y no profunda en exceso.

El señor diputado Ravignani decía que las materias son muy dispares, y es verdad. Entonces, ¿qué profesor se va a buscar para tomar esos exámenes? ¿De economía? ¿De derecho?

Evidentemente, no hay necesidad de integrar esas mesas con profesores universitarios.

Por otra parte, quiero expresar a la Honorable Cámara lo siguiente: el Poder Ejecutivo —lo sabe muy bien el señor diputado Ravignani por sus profundos conocimientos de historia constitucional y, desde luego, de derecho constitucional— tiene facultad para designar los funcionarios de la administración. La tiene sin límites, porque la única limitación es la que impone la Constitución nacional —fuera de la contenida en el inciso 10 del artículo 86— relativa a la idoneidad. Pero después de la brega larga tenida con el señor diputado, yo acepté estas modificaciones, en cierto modo limitativas de las facultades del Poder Ejecutivo, porque a él conviene su aceptación, aunque en general no tiene por qué aceptar limitaciones fuera de las que establece la Constitución.

Advierto esto a la Honorable Cámara, porque hago la reserva de ese derecho que es exclusivo del Poder Ejecutivo nacional y que ha sido salvado muy bien por el subinciso aprobado. De lo contrario, yo no habría podido admitir las limitaciones que se han hecho.

De cualquier modo, quiero señalar que para los exámenes de los funcionarios que van a ingresar a la cancillería, no es necesario poseer profesiones universitarias especializadas en todos los casos, ni materias específicas.

Esa es la razón que me ha movido para pedir la exclusión de los profesores universitarios.

Sr. Díaz. — Pido la palabra.

Sin perjuicio de subscribir las razones dadas por el señor ministro, creo que habría otra de índole práctica que se opondría a la tesis sustentada por el señor diputado Ravignani.

Estimo que en una organización republicana existe una exigencia de carácter fundamental y técnica a la vez, cual es la división del trabajo. Los profesores universitarios que tienen a su cargo la difusión de la alta cultura, saldrían un poco de su cometido específico al convertirse en jueces de las capacidades de funcionarios destinados a una misión especial y administrativa.

Así como para los funcionarios del Poder Ejecutivo se crea un régimen de incompatibilidades, que hemos de analizar más adelante, así también constituiría un contrasentido hacer intervenir a los técnicos de la universidad en estos exámenes, puesto que la apreciación acerca de la capacidad de los aspirantes puede ser suplida suficientemente por el personal que se señala en el artículo en discusión. Sería tanto como pedir al señor ministro de Relaciones Exterio-

res que intervenga en los exámenes de derecho internacional privado y de derecho internacional público, so pretexto de que es el que conduce las relaciones exteriores del país, que aplica de manera específica estas ramas de la disciplina del derecho.

Sr. Presidente (Guardo). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Ravignani. — Las últimas palabras del señor diputado por la Capital, que hacen una comparación, me obligan a distraer breves minutos a la Honorable Cámara.

No hay ninguna incompatibilidad entre la función de docente universitario y un servicio que ese funcionario del Estado, que es profesor, debe prestar a la Nación para la mejor selección del personal del cuerpo diplomático y consular. Puede tener la seguridad el señor diputado que los profesores universitarios procederán objetivamente y se hallan preparados para el examen como para no cometer una injusticia.

Quiero agregar algo más: es cierto que el examen ha de ser superficial y que los puntos fundamentales para esa calificación los dará el señor ministro de Relaciones Exteriores, pero el hábito de saber indagar la preparación que tengan los candidatos lo poseen sin duda alguna los profesores universitarios, que no pertenecen a una república ajena y que son elementos utilísimos. Yo me permitiría hacer notar a la Honorable Cámara que cuando se han tratado problemas fundamentales en países altamente civilizados, como lo acabamos de ver, los profesores universitarios han ido a las comisiones de control, de organización y de dirección de alta responsabilidad, como en el famoso asunto de la bomba atómica.

Es necesario saber respetar la jerarquía intelectual. Yo creo que el señor ministro tendría en los profesores universitarios —y podrá basarse en ellos para la calificación— funcionarios del Estado que prestarían gratuitamente un útil servicio para la mejor selección del personal, ya que el espíritu de esta ley es elevar el personal diplomático a una categoría de preparación suficiente que se hace sentir, lo reconozco necesario, en nuestra organización del exterior.

Sr. Presidente (Guardo). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Colom. — Dentro del régimen de incompatibilidades, en el artículo 15, incisos *f*) y *g*), se establece la prohibición para los funcionarios del servicio exterior, de ejercer cualquier profesión liberal o desempeñar cargo alguno remunerado. Ello significa que la diplomacia va a regirse por el sistema de *full-time*, por el cual se brega en el plan quinquenal. Los funcionarios van a dedicar todo su tiempo a la misión que se les confía. Por ello, resulta innecesario que sean profesores universitarios los que han de ser incluidos para que tomen exámenes a los aspirantes a estos cargos. Bastará

con el personal de la junta calificadora, a que alude el artículo 13 del proyecto, o con los miembros que se indican en el artículo en debate. En este sentido y en la seguridad de que los que dedican su tiempo a las funciones de la cancillería han de tener igual jerarquía intelectual que los profesores universitarios, me opongo al agregado que propuso el señor diputado por la Capital, doctor Ravignani.

Sr. Presidente (Guardo). — Se va a votar el subinciso VI del artículo 10, con la reserva de las palabras «profesores universitarios».

— Resulta afirmativa de 58 votos; votan 83 señores diputados.

Sr. Presidente (Guardo). — Se va a votar si se incorporan al artículo las palabras «profesores universitarios», que la comisión no acepta.

— Resulta negativa de 46 votos; votan 85 señores diputados.

— Sin observación, se da por aprobado el artículo 11.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — En el artículo 12, la redacción del inciso c) es la siguiente:

Desempeñar las funciones o misiones que les encomiende el Poder Ejecutivo, ya sea en la cancillería, en las misiones diplomáticas, o en los consulados, cargos y destinos de los cuales no podrán excusarse.

Sr. Presidente (Guardo). — En consideración el artículo 12.

Sr. Ravignani. — Pido la palabra.

Quiero aprovechar la ocasión —yo no he viajado ni he hecho turismo, pero tengo informes fidedignos de personas que me merecen plena confianza— para presentar al señor ministro un problema de suma gravedad para el prestigio del país y que estoy seguro el señor ministro ya debe haber contemplado. Es el relativo a la difusión amplia del conocimiento de nuestra República.

Tengo referencias pintorescas sobre la preparación de nuestro cuerpo diplomático y consular. Por ejemplo, en cierta oportunidad, un profesor argentino que debía dar conferencias en la Sorbona requirió de la embajada argentina algunos elementos gráficos sobre la ciudad de Buenos Aires. Y en la embajada se le dieron, para que el público francés observara que no éramos una colonia como la de Madagascar, elementos para proyectar, consistentes en vistas del Buenos Aires del año 80.

Además, las estadísticas de que disponen son atrasadas. Las informaciones que suministran sobre la vida de nuestro país pertenecen ya a la historia. En la mayoría de las oportunidades en que universitarios extranjeros y hombres

de negocios han querido obtener información precisa sobre nuestro país, las representaciones diplomáticas han fracasado.

He comprobado personalmente que cuando en el Ministerio de Relaciones Exteriores se han reunido elementos de información y se han acumulado libros e impresos, en muchas ocasiones entregados gratuitamente por los autores, esas obras han llegado a todas partes menos a las representaciones diplomáticas en el exterior.

Creo que uno de los factores para el conocimiento de nuestro país en el exterior es la representación diplomática, pues no siempre se pueden costear misiones para enviar al extranjero, que a veces hacen simples recorridas de turismo.

Ha habido consulados que no han podido informar a ciudadanos argentinos que recurrían a ellos para hacer valer sus derechos. Es necesario encarar el problema del suministro de informaciones a las representaciones diplomáticas. En ese sentido dejo hecha una sugestión al señor ministro.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

— Deseo aprovechar la oportunidad que me brinda el señor diputado Ravignani, para explicar a la Cámara que entre los planes que existen en el ministerio para el Poder Ejecutivo tiene extraordinaria importancia el relacionado con la cultura.

Este plan lo tenemos vertido en un gráfico y en una memoria descriptiva a efectos de realizar todos esos objetivos a que se refiere el señor diputado, es decir, promover y difundir el conocimiento del país; hacer conocer sus bellezas turísticas, afianzar el prestigio argentino, ampliar nuestra gravitación cultural; divulgar la obra del proceso revolucionario; y contribuir a la unidad espiritual iberoamericana. Para lograr estos objetivos vamos a utilizar todos los medios a nuestro alcance, desde las películas —que no serán del año 80, se lo puedo asegurar al señor diputado—, hasta los más elementales folletos.

Concuerdo con el señor diputado de la minoría en que, en realidad, todo eso, y mucho más, ha ocurrido fuera del país, y que es esencial para su conocimiento en el exterior la realización del plan cultural integralmente, porque los pueblos pueden conocerse por sus riquezas materiales, pero no pasan a la historia por éstas, sino por su cultura. En consecuencia, a este aspecto le vamos a dedicar primordial atención.

Sr. Uranga. — ¿Me permite, señor ministro?

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

— Sí, señor diputado.

Sr. Uranga. — Me parece haber escuchado que entre los objetivos para un mayor conocimiento y difusión de los aspectos culturales del país, el señor ministro ha mencionado el

de contribuir a la unidad espiritual iberoamericana. ¿Tiene el Poder Ejecutivo el concepto oficial sobre la unidad iberoamericana?

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

— El concepto oficial surge del término. No puedo decir más de lo que el término dice. En todo caso, podría referirme al sentido literal del mismo.

— Se da por aprobado el artículo 12.

Sr. Presidente (Guardo). — En consideración el artículo 13.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — Para este artículo no hay observación.

Sr. Candiotti. — Pido la palabra para referirme a este artículo, que voy a relacionarlo con el inciso e) del artículo 10, relativo al matrimonio.

Su discusión provocó en el Honorable Senado alguna dificultad. El permiso para contraer matrimonio es una exigencia de casi todas las legislaciones relativas al cuerpo diplomático y consular. Creo que el señor ministro también expresó que era conveniente la exigencia de casarse con mujer argentina. En el Senado se ha aceptado el matrimonio del diplomático con mujer extranjera, siempre que se naturalice. Yo, personalmente, sostengo que la contrayente debe naturalizarse.

He consultado más de cincuenta leyes de distintos países, y he observado que en casi todos los de carácter democrático se permite, solicitando previo permiso, el casamiento con extranjeras. En cambio, todos los gobiernos de carácter dictatorial prohíben casarse con extranjeras. Así tenemos que no se pueden casar con extranjeras en España, salvo que sean latinoamericanas o filipinas; y en la Italia de Mussolini, porque en la Italia nueva se pueden casar. No se pueden casar tampoco en Turquía, en donde hubo la gran dictadura de Mustafá Kemal, etcétera.

Sr. Colom. — ¿Y en Rusia, señor diputado?

Sr. Candiotti. — En Rusia, la ley lo permite, pero no existen casos, porque simplemente expulsarían del servicio al que contrae enlace con una extranjera.

Lo que es necesario es tener en cuenta las palabras pronunciadas por el señor ministro de Relaciones Exteriores en el Honorable Senado.

Sr. Presidente (Guardo). — El artículo 10 ya ha sido aprobado.

Sr. Candiotti. — Pero estamos tratando el artículo 13, que establece que se necesita el permiso del ministro de Relaciones Exteriores para contraer matrimonio: la cuestión está en si se niega o no el permiso para contraer enlace con extranjeras.

No se apresure el señor presidente, porque es posible que hoy no terminemos con esta ley.

Es menester repetir lo que ha dicho el señor ministro, en el sentido de que esta disposición no tiene efecto retroactivo, porque hay muchos diplomáticos, y algunos nombrados por este gobierno, casados con extranjeras; por ejemplo, el embajador en el Vaticano.

Por sugestión mía, en el artículo 75, se facilita a las mujeres extranjeras casadas con argentinos el regularizar su situación, naturalizándose. Es fundamental que la extranjera casada con un representante argentino obtenga su naturalización por lo menos, pero se deben respetar las situaciones existentes.

Sr. Colom. — El artículo dice «podrán contraer...».

Sr. Díaz de Vivar. — ¿Me permite una interrupción?

Sr. Candiotti. — Sí, señor diputado.

Sr. Díaz de Vivar. — Yo me hago cargo de la seriedad de la observación del señor diputado de la minoría, pero estimo al mismo tiempo que es incompatible desde el punto de vista técnico acceder a la sollicitación que formula, puesto que considero que en cierto modo es una redundancia jurídica insistir acerca de que esta ley no tiene efecto retroactivo. De acuerdo con la técnica jurídica, una ley no puede tener efecto retroactivo. Se legisla para el futuro. Por tanto, todas aquellas situaciones creadas no pueden estar afectadas por esta ley.

Por lo demás —y abusaré un poco de la paciencia del señor diputado— deseo rectificar un juicio un poco áspero acerca de Mustafá Kemal, que fué un gran gobernante y jefe de una revolución —como sabe muy bien el señor diputado, porque es un lugar común en la historia contemporánea— de los jóvenes turcos que justamente dieron una nueva configuración a la vetusta arquitectura oriental de su país.

Sr. Candiotti. — He conocido personalmente a Mustafá Kemal al cumplir una misión diplomática confidencial en Angora...

Sr. Presidente (Guardo). — Está fuera de la cuestión, señor diputado.

Sr. Candiotti. — ... y afirmo que mi referencia de que su gobierno ha sido una dictadura es exacta.

En lo que respecta a la cuestión del efecto retroactivo es algo que se ha dicho en el Senado. Yo no he hecho sino repetir lo que se manifestó allí y las palabras que dijera el señor ministro. Por eso quería que lo ratificara el señor ministro a título interpretativo, teniendo en cuenta la situación de los diplomáticos actualmente casados con extranjeras, situación que se contempla en el artículo 75 diciendo que al cónyuge extranjero se le dará un año de plazo después de la vigencia de esta ley para na-

turalizarse. Eso es simplemente lo que quería aclarar.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto. — Yo quiero señalar que no sé si esta disposición, que ha aceptado el Senado e incluso acepta la Cámara de Diputados, con relación al matrimonio con mujer extranjera, que tendría la obligación de obtener carta de ciudadanía en esa situación, será dictatorial; pero la verdad es que, si lo fuera, está ampliamente compartida por los sectores de la mayoría y de la minoría. De manera que estaríamos aceptando un precepto dictatorial de común acuerdo.

Sr. Candiotti. — No es así, porque estaba prohibido absolutamente el matrimonio con extranjeras y nosotros no lo prohibimos, pues le damos la posibilidad de contraerlo...

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto. — Yo quiero hacer notar, como ya lo hice en la Cámara de Senadores, que esto no importa la prohibición de contraer matrimonio. Es evidente que el permiso previo tiene por objeto que el gobierno realice la gestión que sea indispensable, lo traslade de lugar al funcionario, y demás, porque en algunos casos puede no resultar conveniente para el país.

Quiero agregar lo siguiente: esta ley es de orden público, porque afecta condiciones vinculadas al contrato de trabajo y contiene disposiciones vinculadas a la seguridad social. En consecuencia, aclaro que no tiene carácter retroactivo.

Sr. Ravignani. — ¿Quiere decir que no tendrá en su aplicación efecto retroactivo?

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto. — Aclaro que no tiene efecto retroactivo; pero el funcionario en esa situación deberá colocarse en las condiciones que determina la ley.

Sr. Ravignani. — Creo que tiene razón en ese sentido el señor ministro. Es una ley de orden público, y no hay derechos irrevocablemente adquiridos contra una ley de ese carácter. De modo que no se aplicaría el principio del señor diputado Díaz de Vivar, sino que el ministerio tiene perfecta facultad para ajustar al personal dentro de los principios de la ley.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto. — Creo que el señor diputado Díaz de Vivar coincide con nuestro criterio en el sentido de que el personal deberá ajustarse posteriormente a los términos de la ley.

Sr. Presidente (Guardo). — Queda aprobado el artículo 13.

—Sin observación se da por aprobado el artículo 14.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — En el artículo 15 el inciso c) queda redactado en la siguiente forma:

Formar parte de comisiones destinadas a asumir una actitud colectiva ante el gobierno local, a no ser que este procedimiento fuera previamente autorizado por el ministerio, salvo extrema urgencia debidamente comprobada.

Sr. Presidente (Guardo). — En consideración.

—Se da por aprobado el artículo 15.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — En el artículo 16, los incisos b) y d) quedan redactados en la siguiente forma:

- b) Ser ascendido conforme al escalafón que elaborará la junta calificadora de acuerdo con los artículos 18 y 19 de la presente ley;
- d) Obtener los pasajes para el funcionario, su familia y personas de servicio, en la cantidad y forma que se determinen y los reembolsos previstos en el artículo 40 de la presente ley.

Sr. Presidente (Guardo). — En consideración.

—Se da por aprobado el artículo 16.

—Sin observación se da por aprobado el artículo 17.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — El artículo 18 tiene la siguiente redacción:

En el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto funcionará una junta calificadora presidida por el señor subsecretario que tenga superintendencia directa con respecto a la dirección de personal, e integrada por un embajador, un ministro de primera clase y un funcionario de la categoría d), conforme a las normas reglamentarias que a tal efecto se dicte. El director de personal actuará como secretario asesor.

Sr. Presidente (Guardo). — En consideración.

—Se da por aprobado el artículo 18.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — El artículo 19, inciso c) queda redactado así:

- c) Asesorar para los casos de ascenso, traslado, retiro, disponibilidad y aplicación de medidas disciplinarias. En los casos de separación, será indispensable oír previamente al funcionario afectado.

Sr. Presidente (Guardo). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Candiotti. — Se entiende que quedan suprimidas del despacho las tres últimas líneas.

Sr. Presidente (Guardo). — Se entiende así, señor diputado, porque no se han leído. Se dará por aprobado el artículo en la forma de que se ha dado cuenta a la Honorable Cámara.

—Se aprueba.

Sr. Presidente (Guardo). — En consideración el artículo 20.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — El párrafo primero del artículo 20 queda redactado en la siguiente forma:

Toda persona que ingrese a la cancillería o al Servicio Exterior de la República deberá jurar o prometer bajo su honor, antes de asumir sus tareas, que guardará absoluta reserva y discreción acerca de todas las cuestiones confidenciales y reservadas vinculadas con el país y que, en razón de su cargo conozca o intervenga.

—Se aprueba el artículo 20.

—Sin observación se aprueban los artículos 21 a 27.

Sr. Presidente (Guardo). — En consideración el artículo 28.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — El párrafo primero del artículo 28 queda redactado en la siguiente forma:

Sin perjuicio de los beneficios de la jubilación que acuerdan las leyes de carácter general a todos los funcionarios de la administración y los de carácter especial que rigen para los funcionarios del Servicio Exterior, los funcionarios con más de quince años de servicios en la carrera y cincuenta años de edad que no tuvieran la antigüedad requerida para la jubilación, podrán retirarse obteniendo un beneficio igual al dos y medio por ciento del sueldo promedio de los últimos cuatro años, por cada año de servicio computable para el retiro.

El penúltimo párrafo y el párrafo final, quedan redactados en la siguiente forma:

Los derechohabientes del funcionario que falleciere con más de cinco años de servicios en la administración pública, tendrán derecho a una pensión vitalicia que no podrá ser inferior al cincuenta por ciento de la tercera parte del sueldo que percibía.

Los derechohabientes de los funcionarios jubilados o con retiro, tendrán derecho a una pensión vitalicia que no será inferior a la suma de doscientos cincuenta pesos por mes, siempre que por otra disposición legal no les correspondiere una suma mayor. A los efectos del cómputo de años en el Servicio Exterior, a los fines jubilatorios, se considerarán como prestados en el mismo, los desempeñados en cualquier tiempo en la cancillería.

—Se aprueba el artículo 28.

—Sin observación, se dan por aprobados los artículos 29 y 30.

Sr. Presidente (Guardo). — En discusión el artículo 31.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — El agregado que en este artículo se hace respecto del despacho impreso es el siguiente: después de las palabras «cuando la remoción o disponibilidad» se agrega «a que alude el artículo 29, inciso c)...».

—Se aprueba el artículo 31.

Sr. Presidente (Guardo). — En discusión el artículo 32.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — En el segundo párrafo del artículo 32 se agrega lo siguiente:

Para tener derecho a la referida indemnización es indispensable que en el país de residencia no se admitan cláusulas que reconozcan la rescisión del contrato de locación en casos de traslados, de ciudad o país, o de ser llamado por su gobierno, como asimismo deberá el funcionario haber remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores, con anterioridad a la notificación del traslado, disponibilidad o remoción, copia autenticada del respectivo contrato.

—Se aprueba el artículo 32.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — El artículo 33 queda redactado así:

La disponibilidad corre desde que el interesado se notifica del respectivo decreto que así lo determine, si el funcionario presta servicios en el exterior, la disponibilidad comienza desde su llegada al país. Para trasladarse a la República tendrá un plazo que fijará el Poder Ejecutivo, en cada caso, de noventa días corridos como máximo. La disponibilidad durará un año, en el caso del artículo 29, inciso a); por el término de duración del mandato público, cuando el funcionario resulte electo; y transcurrido el plazo de dos años, en el caso del artículo 29, inciso c).

Sr. Candiotti. — En la segunda línea, después de las palabras «que así lo determine», ¿es punto o es coma?

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — Coma, señor diputado.

Sr. Candiotti. — Hay que poner punto.

Sr. Presidente (Guardo). — Se dará por aprobado, con la corrección hecha.

—Se aprueba.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — El artículo 34 queda así:

El funcionario quedará eliminado de la carrera si, vencidos los plazos anteriores, no se reincorporara al cargo, y la persona que lo reemplaza interinamente quedará confirmada en el mismo siempre que llenare los requisitos de la ley, debiendo requerirse el acuerdo del Senado cuando fuere preciso.

El funcionario reincorporado, durante el término de la disponibilidad, conforme al artículo 29, inciso c),

reintegrará la suma percibida en concepto de indemnización, exceptuando un mes de sueldo, sin coeficiente, por cada mes transcurrido desde que fuera notificado de la disponibilidad. En este último caso deberán practicarse los descuentos respectivos a los fines jubilatorios.

—Se aprueba el artículo 34.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — El artículo 35 queda redactado así:

Cuando los funcionarios se acojan a los beneficios de la jubilación o del retiro, el ministerio les abonará, además, un mes de viático y los gastos de embalaje y transporte de todos sus efectos personales, muebles, libros, demás enseres de casa y de familia y su automóvil, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.

A los efectos de la jubilación, no se computará la suma abonada en concepto de indemnización.

Sr. Candiotti. — Se entiende que quedan suprimidas las tres últimas líneas del despacho.

Sr. Presidente (Guardo). — Está sobrentendido, señor diputado, dado que no se han leído.

—Se aprueba el artículo 35.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — El artículo 36 queda redactado así:

Los sueldos del personal del cuadro permanente del Servicio Exterior serán fijados por el presupuesto, no pudiendo ser el de la última categoría inferior a agregado o vicecónsul.

—Se aprueba.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — El artículo 37 queda redactado así:

Todos los funcionarios del Servicio Exterior destinados por primera vez a un cargo permanente en una misión diplomática o consular recibirán, para gastos de instalación y viáticos, con el coeficiente correspondiente al país de destino, el importe igual a dos meses de sueldo, si fueran solteros o viudos sin hijos, y a tres meses, las personas que en el momento de iniciar el viaje estuviesen casadas, como asimismo los viudos y los solteros que deban atender las necesidades de los miembros de su familia, conforme lo determina el artículo 39.

Los funcionarios comprendidos en las categorías a), b), c), y d) del artículo 2º y que presten servicios en funciones directivas en la cancillería, por un término mayor de un año recibirán, por una sola vez, el importe correspondiente a un mes de sueldo, sin coeficiente, para gastos extraordinarios.

A los funcionarios comprendidos en las referidas categorías que fuesen destinados a prestar servicios en el exterior antes del término indicado precedentemente, se les descontará ese mes de sueldo de la suma que deberán percibir en concepto de gastos de instalación y viáticos.

—Se aprueba.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — El artículo 38 no tiene observación.

Sr. Presidente (Guardo). — Se dará por aprobado.

—Se aprueba.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — El artículo 39 queda redactado en la siguiente forma:

Se entiende por familia, a los fines de esta ley, la esposa, los hijos varones menores de edad y los mayores incapacitados para el trabajo, las hijas solteras y los ascendientes de primer grado del funcionario y del cónyuge, cuando éste comprueba, por información judicial, que subviene a sus necesidades.

Los funcionarios de las cuatro primeras categorías recibirán, además, un pasaje para un empleado personal.

—Se aprueba.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — El artículo 40 queda redactado así:

En todos los casos le serán reembolsados al funcionario los gastos de embalaje y transporte de sus efectos personales, muebles, libros y demás enseres de casa y familia y su automóvil. El Poder Ejecutivo reglamentará el máximo de carga que podrá transportar cada funcionario, de acuerdo con su categoría.

—Se da por aprobado.

—Sin observación se dan por aprobados los artículos 41, 42 y 43.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — El artículo 44 queda redactado así:

El funcionario que por decreto fuere separado o puesto en disponibilidad y que hubiere recibido por adelantados el pago del trimestre, deberá reintegrar, dentro de los sesenta días corridos, la diferencia correspondiente desde la fecha de la notificación hasta el vencimiento del trimestre, bajo pena de incurrir en delito de defraudación. En el caso del artículo 31, podrá existir compensación.

—Se da por aprobado.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — El artículo 45 queda redactado así:

El funcionario que en virtud de usos o de exigencias transitorias deba trasladarse a otro lugar, podrá modificar su residencia, previa autorización del ministerio. En ese caso recibirá una remuneración extraordinaria equivalente a la tercera parte de su sueldo.

—Se da por aprobado.

—Sin observación se aprueba el artículo 46.

—En consideración el artículo 47.

Sr. Ravignani. — Pido la palabra, para hacer una manifestación.

Hace breves instantes, en una incidencia ocurrida con un señor diputado, se ha mencionado la situación edilicia, diríamos así, de algunas legaciones o embajadas en el exterior. También se ha hecho referencia a ciertos actos de inconducta de algunos funcionarios respecto de los gastos de representación, etcétera.

Quiero dejar establecido que ésa no es la generalidad; que en muchos países existen embajadas debidamente instaladas; y también quiero hacer presente, en homenaje a muchos ex ministros y embajadores amigos míos que han representado con dignidad a la República en el exterior, que a esos funcionarios jamás, ni el sueldo ni los gastos de representación les han alcanzado para hacer frente a la función diplomática. A mí me consta, por ejemplo, el caso de un embajador de Chile, a quien no le alcanzaba ni su sueldo ni los fondos de los gastos de representación y generales, para hacer frente a la jerarquía de su representación.

Hay otros embajadores en el exterior, como los de Francia y otros países, en donde la representación diplomática requiere tener fortuna.

De manera que a lo que se ha dicho que ha habido algunos ministros o representantes que han lucrado o cometido actos que no correspondían, debe contraponerse el caso de muchos representantes diplomáticos de nuestro país que han desempeñado sus funciones con dignidad y a costa de su peculio particular.

Sr. Colom. — Pido la palabra.

Indiscutiblemente, las excepciones justifican la regla. En el servicio anterior era regla general lo que yo he afirmado, como lo he evidenciado en el caso de las embajadas de Cuba, Méjico y la de Estados Unidos. En cuanto a lo que refería el señor diputado Candiotti, tengo sobre mi mesa las fotografías a que aludí y que corresponden a lo que fué nuestra embajada allí. Salvo que por obra de Fu Man Chú se hicieran desaparecer esos juegos de muebles, o hubiera ocurrido un cataclismo en Méjico, afirmo que en la actualidad en la calle Monterrey, número 18, donde está nuestra embajada en Méjico, no existen esos lujosos muebles ni el suntuoso edificio. ¡Existen, sí, unos pobres muebles y dos habitaciones destartadas!

Sr. Candiotti. — Esa embajada que usted no ha visto y que está viendo ahora en esa revista, era la que yo pagaba.

Sr. Presidente (Guardo). — No habiendo observación se dará por aprobado el artículo 47.

—Se da por aprobado.

—Igualmente se da por aprobado el artículo 48.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — El artículo 49 queda redactado así:

En los países en que el Estado no posea casa, se destinará, con cargo de rendir cuenta, la suma necesaria para el alquiler de una residencia para el jefe de misión que se considerará asiento de la embajada o legación.

Se determinará también, anualmente, las partidas destinadas a las representaciones diplomáticas y consulares para alquileres de oficinas, gastos de escritorio y demás conceptos.

—Se da por aprobado.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — Los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 50, quedan redactados en la siguiente forma:

Quando el jefe de misión deba trasladarse, conforme a lo previsto en el artículo 46, continuará recibiendo los gastos de representación que le corresponda.

El encargado de negocios *ad interim*, en la capital de residencia permanente de la misión, recibirá, también, los gastos de representación hasta el día del regreso, del jefe de la misión. Este continuará percibiendo, asimismo, los gastos de representación cuando deba trasladarse a otro lugar conforme lo previsto en el artículo 45.

Las demás asignaciones se consideran como inherentes a la misión misma, correspondiendo al que se encuentre al frente de ella, en la fecha respectiva, rendir cuenta de su inversión después de abonar los gastos previstos en el artículo 48.

—Se da por aprobado el artículo 50.

—Sin observación se dan por aprobados los artículos 51 a 53.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — En el artículo 54 hay un agregado: la palabra «trimestre». Se establece que los sueldos, asignaciones y gastos, serán liquidados por trimestre anticipado.

Sr. Presidente (Guardo). — Si no hay observación, se dará por aprobado el artículo con el agregado de la palabra «trimestre».

—Se da por aprobado.

—Sin observación se dan por aprobados los artículos 55 a 59.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — En el artículo 60 se agrega, como inciso d): «Disponibilidad». En el resto del artículo se siguen señalando los incisos con las letras respectivas.

Sr. Presidente (Guardo). — Se dará por aprobado el artículo 60 con el agregado del inciso d): «Disponibilidad».

—Se da por aprobado.

—Sin observación se aprueba el artículo 61.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — El artículo 62 queda sin modificaciones hasta el inciso c). El inciso d) queda redactado de la siguiente manera:

Suspensión por más de treinta días, disponibilidad, cesantía o exoneración por el Poder Ejecutivo.

La última parte del artículo, queda redactada de la siguiente manera:

La suspensión, y la disponibilidad determinada, comportará siempre como medida disciplinaria, la privación del sueldo mientras dure el término de su aplicación.

—Se da por aprobado el artículo 62.

—Sin observación se da por aprobado el artículo 63.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — El artículo 64, queda redactado así:

En los casos de graves denuncias concretas contra un funcionario del Servicio Exterior, que puedan dar motivo a suspensión por más de treinta días, disponibilidad, cesantía o exoneración, se pasarán los antecedentes a la junta calificadora, la que, antes de expedirse, dará vista al inculcado, acordándole un plazo a fin de que pueda presentar las pruebas de descargo.

Sr. Presidente (Guardo). — Si no hay oposición, se dará por aprobado el artículo en la forma leída.

—Se da por aprobado.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — El artículo 65, queda así:

Los funcionarios del Servicio Exterior que regresen a la República por haber terminado su misión o para desempeñar transitoria o permanentemente tareas que el Ministerio de Relaciones Exteriores les encomiende, tendrán derecho a introducir con franquicia aduanera todos los efectos personales, muebles, libros, enseres de casa y familia, así como su automóvil, dentro de un plazo no mayor de doscientos días desde la fecha de su llegada al país. Este plazo podrá ser ampliado por causa debidamente justificada.

Sr. Presidente (Guardo). — No formulándose oposición, se dará por aprobado el artículo 65, en la forma leída por Secretaría.

—Se da por aprobado.

—Se dan por aprobados los artículos 66 y 67.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — El artículo 68, queda redactado así:

Los hijos del personal del Servicio Exterior nacidos fuera del territorio argentino, así como los hijos de

cualquier funcionario argentino nacidos en el extranjero a consecuencia de la labor encomendada a su progenitor o progenitores, por los gobiernos nacionales, provinciales o comunales, se considerarán argentinos nativos.

—Se da por aprobado.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — El artículo 69, queda redactado así:

Los empleados administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto que reúnan las condiciones establecidas para ingresar al Servicio Exterior, y que soliciten su incorporación, tendrán derecho a ser considerados preferentemente.

—Se da por aprobado.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — El artículo 70, queda redactado así:

Créase la carrera del personal administrativo destacado en el exterior, a cuyo efecto el ministerio estructurará el reglamento correspondiente, sobre la base fundamental del conocimiento del idioma del país que se tendrá por destino. Los empleados a que se refiere el presente artículo gozarán de los mismos derechos concedidos por el artículo 69 a los empleados administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

—Se da por aprobado.

—Se da por aprobado el artículo 71.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — Queda suprimido el artículo 72 del despacho impreso y el artículo 73 pasa a ser 72, con una modificación en el tercer apartado, que queda redactado en la siguiente forma:

Abonará, asimismo, los pasajes de regreso a la República, de la familia y los gastos de embalaje y transporte de sus muebles y demás efectos personales conforme a los artículos 39 y 40. El repatrio, los pasajes y los gastos se entienden hasta la Capital de la República, salvo que el lugar de destino demande una erogación menor.

—Se da por aprobado el artículo 72, antes 73.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — El artículo 74 del despacho impreso, que ahora pasa a ser 73, no tiene observación.

—Se da por aprobado.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — El artículo 75, ahora 74, queda redactado de la siguiente manera:

El monto de las diferencias que resultaren entre el haber que corresponda por jubilación, pensión o retiro en virtud de la presente ley y el de la ley 11.923 se tomará de rentas generales con imputación

a la ley del Servicio Exterior. Si por la ley 11.923 no correspondiera ninguno de los beneficios que se acuerdan por la presente, la totalidad de la prestación se tomará de rentas generales.

—Se da por aprobado.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — El artículo 76, ahora 75, tiene la siguiente redacción:

Quedan exceptuados del artículo 10, inciso e), las personas que en la actualidad prestan servicios en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y en el Servicio Exterior, siempre que el cónyuge extranjero obtuviere la carta de ciudadanía argentina en el plazo de un año a contar de la vigencia de la presente ley.

—Se da por aprobado.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — Se redacta así el artículo 77, ahora 76:

Los derechos concedidos por la presente ley, el estado diplomático, los beneficios jubilatorios y de retiro que concede la misma, serán reconocidos a los funcionarios del Servicio Exterior actualmente jubilados, retirados o que hayan cesado por causas que no les sean imputables.

—Se da por aprobado.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — Se incorpora al despacho el artículo 77, nuevo:

Los funcionarios del Servicio Exterior a cargo de oficinas consulares registrarán los nacimientos, matrimonios, defunciones y reconocimientos de hijos naturales cuando sean solicitados, al efecto, para su inscripción en los registros de la República, de acuerdo con las leyes de ésta.

—Se da por aprobado.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — Se agrega al despacho el artículo 78, nuevo:

Los funcionarios del Servicio Exterior a cargo de oficinas consulares podrán autorizar todos los actos que según las leyes de la Nación y de las provincias autoricen los escribanos públicos y de marina.

Los actos por ellos realizados en tal sentido, tendrán valor jurídico ante los tribunales de la República.

—Se da por aprobado.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — Artículo 79, nuevo:

El cambio de bandera nacional, para los buques que la tuvieran o el uso provisorio de ésta para los buques extranjeros que la soliciten, sólo podrá efectuarse en el exterior con intervención y autorización del consulado argentino respectivo.

—Se da por aprobado.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — Artículo 80, nuevo:

Los jefes de las misiones diplomáticas, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Servicio Exterior a cargo de oficinas consulares, están autorizados, en los casos de urgencia, a tomar juramento y declaraciones de testigos residentes dentro del radio jurisdiccional de la respectiva embajada o legación, así como para autorizar cualquier acto notarial, en la forma y con las condiciones requeridas por las leyes de la Nación para la validez de los instrumentos públicos. Tales juramentos, declaraciones y actos notariales deberán ser registrados en un libro matricular que al efecto llevarán los jefes de misiones, remitiéndose a la vez, copia de esos registros al respectivo consulado. Los testimonios que de dichos registros se extraigan tendrán en la República el mismo valor que acuerdan las leyes a los actos análogos debidamente autorizados dentro del país, sin otro requisito que el de llevar la copia la firma autenticada del jefe de misión y el sello de la respectiva embajada.

Sr. Candiotti. — Hay que agregar la expresión «o legación» al final del artículo. Se trata de un error de copia.

Sr. Presidente (Guardo). — En consideración. Si no se hace observación, se dará por aprobado el artículo 89 con la modificación propuesta.

—Se aprueba.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — Artículo 81, nuevo:

Los funcionarios del servicio exterior que reciban dinero de la Nación para gastos con cargo o que perciban fondos por derechos consulares u otras causas, deberán rendir cuenta documentada y remitir los fondos recibidos o sobrantes de los mismos de acuerdo con las normas positivas en vigencia. Toda omisión hará pasible a los funcionarios de las medidas establecidas en la presente ley sin perjuicio de las penas determinadas en el Código Penal.

Sr. Presidente (Guardo). — En consideración.

—Sin observación, se da por aprobado.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — Artículo 81, nuevo:

Queda prohibida toda designación honoraria en el Servicio Exterior.

Sr. Presidente (Guardo). — En consideración.

—Sin observación, se da por aprobado.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — Artículo 83, nuevo:

Los funcionarios del Servicio Exterior destacados en el extranjero conservarán su domicilio legal en la Argentina a los efectos judiciales y políticos.

Sr. Presidente (Guardo). — En consideración.

—Sin observación, se da por aprobado.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — Artículo 84, antes 78:

El Poder Ejecutivo, por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, reglamentará la presente ley, que comenzará a regir treinta días después de su publicación.

Sr. Presidente (Guardo). — En consideración.

Sr. Ravignani. — Es facultad constitucional del Poder Ejecutivo reglamentar las leyes, de manera que ese artículo es redundante.

Sr. Candiotti. — En este caso el artículo es necesario porque la reglamentación de esta ley es indispensable. Si no se estableciera expresamente sería facultativo del Poder Ejecutivo reglamentar o no la ley. Y la reglamentación resulta imprescindible porque deben contemplarse muchos detalles.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto. — Quiero aclarar, señor presidente, que cuando el artículo 84 establece que «El Poder Ejecutivo, por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, reglamentará la presente ley que comenzará a regir 30 días después de su publicación», no ha querido referirse a la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo sino al plazo de 30 días, que conviene fijarlo porque el Poder Ejecutivo necesitará aplicar la ley. Desde luego, que no atribuyo a este asunto mayor importancia.

—Se aprueba el artículo 84.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — Artículo 85, antes 79:

Quedan derogadas las leyes y todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Sr. Presidente (Guardo). — En consideración.

Sr. Uranga. — Pido la palabra.

Lo dispuesto por este artículo, es una disposición redundante, ya que toda ley que establece un nuevo ordenamiento deroga todas las leyes anteriores; en consecuencia, es defecto de técnica legislativa expresar que se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente. El concepto está sobrentendido.

—Se da por aprobado el artículo 85.

—El artículo 86, antes 80, es de forma.

Sr. Presidente (Guardo). — Queda sancionado el proyecto de ley.

Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Díaz de Vivar. — Con la aprobación de este cuerpo legal, la Cámara ha hecho un esfuerzo realmente encomiable, por lo cual, dado lo avanzado de la hora, solicito se levante la sesión. En ese sentido, formulo moción concreta.

Sr. Presidente (Guardo). — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado por Corrientes.

—Se llama para votar.

—Después de unos momentos de espera:

Sr. Presidente (Guardo). — No habiendo número para votar la moción formulada, queda levantada la sesión.

—Es la hora 21 y 15.